

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y EL ESTANDAR DE
PROBABILIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL
JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
UCAYALI, 2019- 2020.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
**SUBLINEA DE INVESTIGACIÓN: CIENCIAS JURÍDICAS,
POLÍTICAS Y SOCIALES**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: DIAZ PINEDO GUIDO TEOFILO

ASESORA: DR. CRUZ AMBROSIO ALFREDO

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada con todo el amor a las personas que aprecio y valoro mucho, y quienes me impulsaron para lograr mi sueño anhelado, así mismo a Dios, por brindarme la vida.

A mis padres y hermanos, por otorgarme en todo momento su amor y cariño

EL TESISISTA

AGRADECIMIENTO

A los catedráticos de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por impartir sus conocimientos, experiencias y aportes valiosos que influyeron en el desarrollo de la tesis.

A Dios, mis padres y hermanos por estar siempre apoyándome en los buenos y malos momentos.

RESUMEN

La prisión preventiva puede perseguir fines de aseguramiento procesal y no aquellos de carácter penal material, toda vez que constituye una medida de coerción personal en el proceso penal cuya finalidad es asegurar la realización del proceso, el juicio y la ejecución de la pena. Por otro lado, nuestra Constitución Política actual evita los juzgamientos condenatorios anticipados en contra de un imputado, solo a través de una sentencia firme y motivada, en base a las pruebas de cargo y descargo aportadas por los sujetos procesales e incorporadas al proceso judicial se logra determinar la responsabilidad penal de una persona. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el principio de inocencia obliga al Estado a demostrar la culpabilidad del imputado, respetando las garantías del procedimiento que protegen su equidad e imparcialidad, conforme a las normas internacionales, el imputado debe ser inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. En ese sentido la tesis está orientado a determinar la relación existente entre la medida de coerción personal y el estándar de probabilidad de la prisión preventiva y establecer la naturaleza jurídica de la mencionada medida de coerción personal; el procedimiento que viene desarrollándose en el en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Ucayali; y la percepción que tienen los abogados litigantes respecto al estándar de probabilidad de la prisión preventiva. El nivel de investigación que corresponde al presente estudio es descriptivo - correlacional de un enfoque mixto, para definir correctamente las variables cualitativas y cuantitativas se procedió a la elaboración de unas encuestas como instrumento para obtener los datos requeridos, y con los resultados obtenidos nos permitieron aceptar y demostrar las hipótesis planteadas.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, Presunción de Inocencia, Medida de Coerción Personal, Pena Anticipada.

ABSTRACT

Pretrial detention may pursue procedural assurance purposes and not those of a material criminal nature, since it constitutes a measure of personal coercion in the criminal process whose purpose is to ensure the completion of the process, the trial and the execution of the sentence; Our current Political Constitution avoids anticipated convictions against a defendant, only through a firm and motivated sentence, based on the evidence for the charge and discharge provided by the procedural subjects and incorporated into the judicial process, it is possible to determine criminal responsibility of a person. The Inter-American Court of Human Rights considers that the principle of innocence obliges the State to prove the guilt of the accused, respecting the procedural guarantees that protect his fairness and impartiality, in accordance with international standards, the accused must be innocent until proven culpability. The thesis is aimed at determining the relationship between the measure of personal coercion and the probability standard of preventive detention and establish the legal nature of the aforementioned measure of personal coercion; the procedure that is being developed in the Ucayali Preparatory Investigation Criminal Court; and the perception that trial lawyers have regarding the probability standard of pretrial detention. The level of research that corresponds to this study is descriptive - correlational of a mixed approach, to correctly define the qualitative and quantitative variables, we proceeded to develop surveys as an instrument to obtain the required data and the results obtained allowed us to accept and demonstrate the hypotheses raised.

Key Words: Preventive Prison, Presumption of Innocence, Measure of Personal Coercion, Anticipated Penalty.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INDICE	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 10	
1.1. Fundamentación del problema de investigación	10
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	11
1.3. Viabilidad de la investigación	12
1.4. Formulación del problema	12
1.4.1. Problema General.....	12
1.4.2. Problemas Específicos	12
1.5. Formulación de objetivos	13
1.5.1. Objetivo General	13
1.5.2. Objetivos Específicos.....	13
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	14
2.1. Formulación de las Hipótesis	14
2.1.1. Hipótesis general.....	14
2.1.2. Hipótesis específicas	14
2.2. Operacionalización de variables.....	14
2.3. Definición operacional de las variables	16
CAPÍTULO III. MARCO TEORICO	18
3.1. Antecedentes de la investigación	18
3.2. Bases Teóricas.....	27
3.3. Bases Conceptuales	47
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO	50

4.1. Ámbito de estudio	50
4.2. Tipo y Nivel de Investigación	50
4.3. Población y muestra	50
4.3.1.Descripción de la población	50
4.3.2.Muestra y Método del muestreo.....	51
4.3.3.Criterios de Inclusión y Exclusión	51
4.4. Diseño de la Investigación	51
4.5. Técnicas e Instrumentos	52
4.5.1.Técnicas.....	52
4.5.2.Instrumentos	53
4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos.....	53
4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos	54
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de resultados.....	55
4.7. Aspectos éticos	55
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	56
5.1. Análisis Descriptivo	56
5.2. Análisis inferencial y contrastación de la hipótesis	56
5.3. Discusión de Resultados.....	77
5.4. Aporte científico de la investigación.....	79
CONCLUSIONES	81
SUGERENCIAS	83
REFERENCIAS	84

INTRODUCCIÓN

El Nuevo Código Procesal Penal está encaminado a respetar los derechos fundamentales de las personas amparadas por nuestra Constitución Política, en el cual se establece la presunción de inocencia como garantía fundamental de todo investigado en un proceso penal, notándose además los cambios implantados e importantes en la organización y funciones de las instituciones involucradas con la investigación de los delitos y la administración de justicia, como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y la Defensa Pública adscrita al Ministerio de Justicia. Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal trajo consigo determinadas características principales, como la separación de funciones en el juzgamiento; se ha eliminado la actuación del juez respecto a los medios probatorios de oficio; el desarrollo del proceso se enmarca a los principios de contradicción, igualdad de las partes, la oralidad, la publicidad entre otros. Toda esta nueva herramienta procesal penal trajo como innovación la institución procesal de la prisión preventiva. A partir de lo expuesto, el Ministerio Público tiene el deber de reunir los elementos probatorios necesarios y suficientes para el inicio de una investigación, sin embargo dentro del proceso se nota ciertas falencias que vulnera el debido proceso, ya que el representante del ministerio público solo reúne las pruebas de cargo convenientes para acusar y mantener su teoría del caso, más no las posibles pruebas de descargo que también debería reunir, es así que luego de culminar con las diligencias preliminares y una vez formalizado la investigación preparatoria, requiere ante el juez competente la medida de coerción personal hacia una persona involucrada en la comisión de un delito, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el juicio oral. El artículo 268° del nuevo Código Procesal Penal, establece los presupuestos materiales en que se debe fundar la solicitud de la prisión preventiva son: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Es importante que el juez de la causa, para que declare fundada el requerimiento formulada por el Titular de la Acción Penal, deba tener presente el cumplimiento de estos tres presupuestos materiales; sin embargo, por más que la defensa técnica del imputado desbarata con su teoría los postulados presentados por el

representante Ministerio Público por incumplimiento de uno de los presupuestos, tal requerimiento de prisión preventiva sea declarado fundada vulnerando así el derecho del investigado.

La Constitución Política actual, en su artículo 2°, inciso 24, párrafo e), señala que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, del mismo, el artículo 2° del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, indica en su inciso 1), “...que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras que no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Debemos entender que el derecho de presunción de inocencia está reconocido, por los organismos internacionales como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos. En conclusión, la investigación está orientada a determinar la relación de la medida de coerción personal y el estándar de probabilidad de la prisión preventiva; si es provisional o es considerada como una pena anticipada, ya que en determinados procesos se ha podido señalar el uso y abuso de la aplicación de esta medida coercitiva.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La presente tesis se ha ocupado de dar una propuesta a los problemas de interpretación y aplicación de la medida cautelar de carácter personal como lo es la prisión provisional desde una visión epistemológica. En principio, dicha propuesta versa respecto de la necesidad de establecer y aplicar un estándar de prueba mayor que el de la acusación no sólo en su forma, sino en su fondo, y este último implica obtener producto de la valoración de los elementos de convicción disponibles en el proceso con un grado de conocimiento mayor al de todas las fases ya ejecutadas. Esto implica, como punto de partida, que los elementos de convicción que son utilizados para fundamentar una prisión provisional, en la lógica de un juicio oral se reproduciría evidentemente a una correctamente interpretación de la coerción personal, es decir, ratificarlo en juicio con un debido contradictorio. Evidentemente, ello implica sostener hipotéticamente aquello que no servirá para condenar a un ciudadano, pues tampoco debe servir para ser utilizado y aplicado en una audiencia de prisión preventiva, menos debería existir en tal extremo la posibilidad de realizar una motivación constitucional y convencional.

El orden interno del estado se manifiesta en su posición conflictiva: los estados autocráticos, en contraste con el estado pseudo-ciudadano, exageran fácilmente la importancia de sus intereses. Estado en la conducción del procedimiento de la manera más eficiente posible. Por otra parte, en el estado de derecho, el ajuste de esta situación de conflicto no está determinado por el estado hostil a los ciudadanos; Para estos dos propósitos, el Estado está obligado a garantizar el orden a través de la persecución penal y la protección de las libertades civiles.

Teniendo esto en cuenta, el principio de proporcionalidad constitucional (...) que impone limitaciones a la extensión y límites de la detención de contención en la medida necesaria (...) sería factible con el establecimiento de un sistema de justicia penal y un derecho penal. En Perú, a partir de la sanción de la Ley 24833, que entró

en vigencia el artículo 35 del Código Procesal Penal de 1991, y sus correspondientes reformas, y cuando entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de 2004.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación se justificó en la necesidad de contar con fundamentos más sólidos, coherentes y proporcionales de la medida de prisión preventiva en la jurisprudencia que haga razonable y legal su aplicación, en el marco de un estándar probatorio, idóneo, correcta, coherente y motivada,

Asimismo, se ha verificado en el Perú la ausencia de trabajos académicos que analice pormenorizadamente si la imposición de una medida coercitiva personal como lo es la prisión preventiva merece o no un estándar probatorio mayor en forma y fondo que todas las fases realizadas; y, de ser afirmativa tal cuestión, cuáles serían los criterios a utilizar, en sentido contrario, de la práctica judicial se apreció una ausencia de pronunciamiento a criterios epistemológicos, si bien hay un desarrollo de forma en cuanto la Sentencia Plenaria N° 01-2017 en el cual se exige un estándar probatorio mayor que al de la acusación, en el análisis de fondo no se discrimina por qué verdaderamente, el grado de confirmación de una hipótesis con los elementos de convicción es mayor que una acusación. Por su parte, en lo académico, existe solo algunos atisbos doctrinales que no llegan a la profundidad requerida por la magnitud del problema, pues solo se limitan a mencionar que la imposición de la prisión preventiva debe ser excepcional y no la regla, pero no existe un análisis profundo y sólido del estándar probatorio exigido, así como de los criterios a aplicar, la misma que es objeto de protección sin mayor sustento del por qué se adopta por uno u otro y sólo se menciona que se debe probar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

Por último, esta tesis se justificó porque en adición a lo mencionado hasta aquí, se abordó aspectos no sólo procesales, sino específicamente aspectos epistemológicos con doctrina autorizada que hasta ahora no habían sido tomados como referencia en sus resoluciones, como es el caso de Michele Tarufo. De igual manera, la presente investigación es importante porque explicó de forma pormenorizada los criterios principales que se debe tener en consideración para un adecuado análisis e

interpretación de la naturaleza jurídica de la medida de coerción personal sobre el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva.

1.3. Viabilidad de la investigación

La investigación es posible, ya que no hubo obstáculos en las organizaciones consultadas para su desarrollo, ya que el investigador solicitó el permiso correspondiente para acceder a la autoridad judicial. De la misma manera, se contó con la logística suficiente para su desarrollo, y el conocimiento se refleja en la mayor dependencia de estos servicios en las áreas de la actividad humana y del conocimiento relacionado con las innovaciones en las diversas actividades humanas en los mismos. Hemos tenido en cuenta la logística, así como los recursos físicos, económicos y humanos dando prioridad al doctorando, director y codirectores.

Asimismo, la investigación determinó la relación existente entre las variables que constituyen el problema materia de indagación en el contexto de la manera en que la medida de coerción personal se relaciona con el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva en el Primer Juzgado penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020, a fin de coadyuvar a la aclaración y/o solución de dicha problemática, considerando la experiencia del derecho comparado, lo que permitió predecirla, diagnosticar y mejorarla en beneficio de la sociedad.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema General

P.G. ¿De qué manera la medida de coerción personal se relaciona con el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 - 2020?

1.4.2. Problemas Específicos

PE1. ¿En qué medida el estándar de probabilidad delictiva influye en la medida de coerción personal de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 - 2020?

PE2. ¿De qué forma la aplicación de la medida de coerción personal afecta el derecho fundamental de la libertad personal del investigado en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020?

PE3. ¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva con el principio de presunción de inocencia, en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 - 2020?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo General

O.G. Establecer de qué manera la medida de coerción personal se relaciona con el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos

OE1. Determinar en qué medida el estándar de probabilidad delictiva influye en la medida de coerción personal de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 – 2020.

OE2. Analizar de qué forma la aplicación de la medida de coerción personal afecta el derecho fundamental de la libertad personal del procesado en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020.

OE3. Explicar de qué manera se relaciona la prisión preventiva con el principio de presunción de inocencia, en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 – 2020

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las Hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

H.G. La medida de coerción personal guarda una relación significativa con el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva en el Primer Juzgado penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020

2.1.2. Hipótesis específicas

HE₁. El estándar de probabilidad delictiva mínimo es suficiente para aplicar la medida de coerción personal de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 – 2020.

HE₂. La medida de coerción personal afecta directamente en el derecho fundamental de la libertad personal del procesado en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020.

HE₃. La prisión preventiva colisiona con el principio de presunción de inocencia, en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 – 2020.

2.2. Operacionalización de variables

La Operacionalización de variable se expresa mediante el siguiente cuadro:

Variable	Concepto	Dimensión	Indicador	Instrumento
Prisión Preventiva	La prisión preventiva es una medida coercitiva para garantizar la seguridad del imputado cuando se ejecuta una pena de rehabilitación.	Información	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de presunción de inocencia • Principio de excepcionalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de Cotejo

<p>La garantía del castigo corporal, traducida en prisión judicial, es un intento de justificar una disuasión que se deriva de la inseguridad que genera el delito en la sociedad, lo que necesariamente se refleja desde el inicio en el imputado. Este miedo e inseguridad justificados que provoca la delincuencia en la sociedad va en aumento en nuestro país debido al alto índice delictivo que existe actualmente. Toda sociedad lucha por su legítima seguridad, y ésta se entiende como un presupuesto básico de la vida de los pueblos, del normal desenvolvimiento de los individuos y de las instituciones que los integran. (DICCIONARIO JURÍDICO FUNDAMENTAL, Flores Polo, Pedro, 2ª Edición, Editorial Grijley, Lima-Perú, año 2002, p.721)</p>	<p>Juicio de Valor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales de los procesados • Desconocimiento de los principios de prisión preventiva • Libertad de informar • Opinión Pública • Libertad de prensa 	<ul style="list-style-type: none"> • Matriz de Análisis • Cuestionario
	<p>Medios de comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación de los operadores de justicia en relación a la prisión preventiva. • Prensa • Radio • Televisión 	

Estándar de probabilidad delictiva	El contenido del estándar de la probabilidad delictiva de la prisión provisional debe contar con que la hipótesis del Ministerio Público que sustenta la prisión debe ser confirmada por una pluralidad de indicios objetivos. En efecto, en la pluralidad de estas confirmaciones o verificaciones, de las que no es predeterminable el número y la calidad, consiste la condición o garantía del debate en ese sentido, ello por encontrarnos en la etapa intermedia donde el juez se limita a estudiar únicamente documentos, salvo con la actuación de prueba anticipada: la cual implica la necesidad de adquirir no un dato probatorio, sino un sistema coherente de datos graves, precisos concordantes.	Medida coercitiva	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatorio • Provisional • Necesario • Proporcional • Desconocimiento de los operadores de justicia sobre la naturaleza jurídica de la prisión preventiva • Vulneración al estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de Cotejo • Matriz de Análisis • Cuestionario
		Libertad individual	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de la debida fundamentación de las resoluciones judiciales • Derecho fundamental 	
		Juez	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación de los operadores de justicia sobre el debido proceso de la Prisión Preventiva • Imparcialidad • Independencia 	

2.3. Definición operacional de las variables

Variable independiente

La prisión preventiva

a) Indicadores

- Principio de presunción de inocencia
- Principio de excepcionalidad
- Derechos fundamentales de los procesados
- Desconocimiento de los principios de prisión preventiva
- Falta de capacitación de los operadores de justicia en relación a la prisión preventiva.

Variable dependiente:

Estándar de probabilidad delictiva

a) Indicadores

- Desconocimiento de los operadores de justicia sobre la naturaleza jurídica de la prisión preventiva
- Vulneración al estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva
- Vulneración de la debida fundamentación de las resoluciones judiciales
- Falta de capacitación de los operadores de justicia sobre el debido proceso de la Prisión Preventiva

Variable interviniente

Conexidad entre la medida de coerción personal y el estándar de probabilidad de la prisión preventiva.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la investigación

3.1.1. A nivel Internacional

A nivel internacional encontramos los siguientes trabajos de investigación que guardan relación directa con nuestra tesis

- a) Aedo Calisto, Francisco Javier. (2017) ESTÁNDARES DE CONVICCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL CHILENO - Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Facultad de Derecho - Chile, en el cual llega a las siguientes conclusiones:

- Los estándares de convicción, como aquellos umbrales de suficiencia de convencimiento, permiten al juez determinar cuándo se justifica aceptar o rechazar una proposición fáctica para luego adoptar una decisión. Aunque no siempre están explícitamente ordenados por la ley, deben conocerse con anticipación al procedimiento respectivo como una garantía de certeza judicial.
- Aunque normalmente son conocidos como estándares de prueba, en cuanto a pautas de decisión sobre los hechos, bien pueden ser utilizados en procedimientos donde no hay etapa probatoria en sentido estricto. Por ello, es ventajoso cambiar la terminología y referirnos a estándares de convicción o decisión.
- Existe una serie de estándares de decisión –varios de ellos recogidos en nuestra legislación–, más o menos exigentes, en cuanto al grado de convicción y en cuanto a la mayor o menor aceptación sobre la posibilidad de error. Si bien la mayoría de las doctrinas promueven la protección superior, todas logran adoptar un sentido de justicia cuando se estudian en sus contextos históricos y para sus propios fines, la búsqueda de la verdad y la preservación de los derechos, que asume cada proceso de manera diferente y sus etapas.
- • Existe una relación inversa entre confiabilidad y probabilidad de error. De hecho, cuanto mayor es la condición de condena, menor es la

probabilidad de cometer un delito, lo que se interpreta como una decisión equivocada de limitar el derecho del inocente o de no hacerlo contra el culpable.

- El sistema de medidas preventivas de Chile, en cuanto al grado en que se deben tomar precauciones, no es totalmente compatible con el sistema internacional de protección de los derechos humanos, ya que los tratados internacionales sobre la materia no contemplan la derogación. Tomar precauciones es una justificación para proteger la seguridad de la empresa o de la víctima.
 - Afirmamos que estos estándares de sentencia o juicio no están sujetos a un desarrollo tan amplio como otros asuntos legales en la ley. Los textos sobre el tema se limitan en gran medida al análisis de la "duda razonable" y la "prueba excesiva". Peor aún, los criterios cruciales para resolver los asuntos antes de una sentencia firme, especialmente en lo que respecta a la edad de las precauciones individuales, no han sido estudiados en detalle hasta el momento y casi no hay texto. Algunas referencias a este último tema no se han explicado después de la afirmación de que el grado de convicción aquí sería menos exacto que el estándar de castigo.
 - No hay claridad sobre el estándar que se aplica actualmente para dictar las precauciones individuales en los procesos penales. Se dice que es una convicción interna, pero la sencillez con que se dictan las órdenes puede explicarse desde otro punto de vista, como el que sugirió Neiva al darse cuenta de que el juicio de los jueces está influenciado por factores sociales y otros. un crimen. Procedimiento. Efectivamente, la facilidad con que las personas son condenadas al ostracismo como inocentes no es sólo una cuestión normativa, política, penal o legal, sino un problema social fundamental, pensamos que sería una duda razonable.(...)
- b) Villagra Castillo Eduardo Andrés. (2018) “LA FORMULACIÓN DE UN ESTÁNDAR DE PRUEBA CAUTELAR APLICABLE A LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA MIRADA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, otorgado por Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Procesal, en la cual concluye:

- El objetivo institucional del proceso es investigar la verdad relativa de los enunciados fácticos contradictorios. Sólo a través de la reproducción fiel de los hechos del caso se puede aplicar la ley para regular la conducta de los destinatarios de la base jurídica y también para conciliar conflictos de relevancia. Sin embargo, un informe de la verdad no se puede obtener a cualquier precio. Es por ello que es fundamental respetar los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que promueve un modelo procesal constitucional, como el derecho a la presunción de inocencia.
- La presunción de inocencia, ampliamente reconocida como normativa tanto en el derecho interno y comparado como en los instrumentos internacionales, tiene una doble naturaleza jurídica: principio informativo del proceso penal y es un derecho fundamental. Como principio básico, expresa el contenido de su regla en todos los aspectos del derecho a la presunción de inocencia, es decir, opera sobre la base de la regla procesal, la regla de la prueba y la regla del juicio. Procedimientos judiciales. Desde el punto de vista procesal, esta es exactamente la regla del trato, que afecta directamente a las medidas preventivas en general ya la detención en particular.
- Dada la naturaleza jurídica procesal, la presunción de inocencia no es técnicamente una norma hipotética, pero ello no impide que produzca las mismas consecuencias jurídicas que *tantum iuris* (d cuando prevé la presentación de un hecho intermedio). Lo anterior es apropiado si se considera tanto su supuesta función cognitiva (como mecanismo para asignar el riesgo de error) como su base práctica para eliminar la incertidumbre real. Con base en los elementos de configuración anteriores sobre los que se construye este estándar, creemos que podemos comenzar a pensar en desarrollar una base de evidencia precautoria estándar que se pueda aplicar a la propuesta real. La economía de la prisión preventiva. Sin embargo, debe quedar claro que el único aspecto en el que se producen los efectos jurídicos relevantes es respecto del aspecto de refutación, no del aspecto material, de la presunción de inocencia.
- En una pequeña parte de las decisiones judiciales que prevén la prisión preventiva, se identificaron problemas en la justificación de las decisiones,

incluso por defectos subjetivos inherentes a la psique del juez. El juicio conduce a la ignorancia o mala aplicación de un modelo legal coherente de justificación con evidencia (los gráficos lógicos deductivos no son ni son suficientes para abordar el problema de evaluación). precio real). Sólo el concepto racional de justificación, íntimamente relacionado con la teoría racional de la prueba (y el contexto de justificación interna y externa de las decisiones), puede controlar los criterios en los que se fundamenta una decisión judicial en una declaración de admisibilidad grave. Por tanto, la correcta formulación del criterio de precaución objetivo es una herramienta interesante encaminada a potenciar la dinámica de las decisiones, controlarlas de forma objetiva y reducir la arbitrariedad judicial.

- La justificación para la detención preventiva se entiende como "la justificación es un procedimiento" que requiere la afirmación de que se ha demostrado que la realidad de las reservas basadas en certificados de grados. La evidencia indica que las partes contribuyen a este proceso. El tamaño de esta justificación es trascendente en este proceso, ya que nos permite aceptar que la decisión de evitar la detención (concesión o rechazo) puede ser correcta, aunque está mal en términos de conciencia. En esta situación de la vida real, la ausencia de un estándar de prueba que muestre bajo qué circunstancias se puede tomar una proposición realista de que la imposición de la detención de contención está suficientemente justificada nos conduce inevitablemente a la injusticia de las decisiones.
- El carácter temporal y efectivo de las medidas cautelares individuales son los factores teóricamente diferenciados que motivan su adopción, particularmente cuando su imposición afecta gravemente los derechos de la persona imputada. La comprensión de estas premisas hipotéticas permite reflexionar y debatir la idea de que la verdad que subyace en la premisa misma de la discusión contención-contención es también tentativa y que el mandato obedece al cumplimiento de las metas cautelares propuestas por el legislador.
- Una comprensión suficiente de los principios, características, supuestos, fundamentos y ámbito de aplicación de la prisión preventiva es suficiente para sustentar la hipótesis de compatibilidad de la coacción conforme a

este procedimiento en particular y la presunción de inocencia en el mercado. lado base. Cumplir con la abogacía equivale a reconocer que la prisión preventiva es preventiva (no punitiva como castigo), incluida la sentencia en el futuro para asegurar el final del juicio. El proceso (no el enjuiciamiento en relación con los beneficios del castigo por hechos pasados) y la cancelación solo es posible al final del proceso, no en las primeras etapas. Sin embargo, es necesario reconsiderar los estándares de legalidad y autorización que tanto la doctrina como la práctica judicial atribuyen a la justificación de la inclusión en la justificación de la acción, sobre todo si no es así. Esto puede simplificar el uso de esta reserva en situaciones. Donde realmente se necesita (...)

3.1.2.A nivel nacional:

A nivel nacional encontramos los siguientes trabajos de investigación que guardan relación directa con nuestra tesis

- a) Condemaita Gomez, Janet Angélica. (2018) “EL ESTÁNDAR DE PRUEBA DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN Y SU PROBLEMÁTICA PARA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA”- Tesis para optar el título profesional de Abogado, otorgado por la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Puno-Perú. En el cual se llega a las siguientes conclusiones:
 - En primer lugar, se planteó la pregunta sobre los problemas más importantes que existen para evaluar el riesgo de congestión, y se identificaron siete de ellos, a saber:
 - Riesgo de entorpecimiento del juicio por faltas y contravenciones: En este punto concluimos que si bien el artículo 485, numeral 2 del Código Procesal Penal permite la aplicación de medidas de prisión preventiva contra las faltas, esta medida resulta desproporcionada por la imposición. De la coacción preventiva, la privación de la libertad, por delitos cuya principal forma de sanción sea la prestación de servicios, es infracción de las disposiciones de la ley. Asimismo, si se intenta descaradamente la prisión preventiva por un delito menor, la

valoración del riesgo de entorpecimiento debe basarse, como mínimo, en pruebas o indicios suficientes.

- Prevención de la detención y procesos penales: La redacción del artículo 268 del Código Procesal Penal no prevé la posibilidad de valorar distintos delitos. Sin embargo, debido a la función integral de la regla, la custodia protectora puede ordenarse cuando hay múltiples delitos, y el problema está en riesgo de interrupción, cuando el comportamiento obstructivo está (probado) involucrado en un solo delito; En este sentido, decidimos que los elementos que constituyen una afirmación de intención de obstruir u obstruir acciones para representar una amenaza de invalidez deben ser caso por caso con la hipótesis de obstrucción únicamente. Esto podrá sustentarse justificadamente con pruebas suficientes, sin que se exija que la obstrucción incluya uno o más delitos.
- Antecedentes del imputado y riesgo de entorpecimiento: Nuestra opinión en este tema es que los antecedentes penales, judiciales o policiales no deben ser determinantes para ordenar la prisión preventiva, pues esta valoración básica de la privación de libertad del imputado atenta contra la presunción de inocencia; El derecho fundamental a la libertad ya la reintegración en la sociedad después de la excarcelación; Asimismo, debemos tener presente que la prisión preventiva es una medida cautelar, no puede haber pena sin pena.
- En cuanto a las circunstancias específicas del caso: Si bien cada caso es un mundo diferente, con características propias, es necesario recalcar claramente que el juez y el ministerio público deben tener en cuenta el acto de evasión y obstrucción del imputado. Suficiente prueba o evidencia de sus acciones, además, siempre debemos recordar que el acusado obtiene una defensa que le permite guardar silencio, o incluso no decir la verdad.
- inadecuada tributación de los riesgos procesales, por no determinarse si representan un riesgo de evasión u obstrucción; Desafortunadamente, la transición del debido proceso a la libertad bajo fianza ha dejado un legado que lentamente se está arreglando, particularmente las deficiencias en los requisitos fiscales para la

contención. Evidencia suficiente o que la amenaza frustrada es un satélite de una amenaza esquivada, que no ha sido razonablemente comprobada.

- insuficiente motivación del juez para hacer frente a los riesgos del proceso (riesgo de obstrucción); Una orden de prisión preventiva defectuosa a menudo lleva a un juez familiarizado con la ley a llenar dichos vacíos legales incluso más de lo necesario; Es decir, si hay errores sobre los riesgos de evasión y obstrucción o no están razonablemente probados (con suficiente persuasión), el juez intenta modificar los argumentos anteriores basados en el riesgo para que sean más razonables; Este defecto formaba parte de las omisiones cometidas por el fiscal, lo que afectó mucho la labor del juez. Esta tarea de recuperación demuestra que el confinamiento de contención se aplica como regla y no como excepción; Es decir, sea verdadera o falsa la solicitud de prisión preventiva, debe ejecutarse con un sí o un sí.
- El riesgo razonable es el criterio para la evidencia de peligros de hacinamiento Comenzamos explicando que los peligros de hacinamiento deben ser específicos y ciertos; Y este riesgo es un criterio difícil de probar o probar, por la creencia interna de que hace sospechar o suponer algo, en este caso es suficiente la intención de obstruir o escapar. Por lo que consideramos que la peligrosidad en cualquier medida no es suficiente para justificar la medida cautelar privativa de libertad; No solo tenemos que correr riesgos, tenemos que demostrar que hay al menos pruebas suficientes de que operarse es extremadamente peligroso.
- En segundo lugar, se ha propuesto un estándar de prueba para evaluar la prisión preventiva y el riesgo de obstrucción. En primer lugar, concluimos que la prueba aportada por el Fiscal para el inicio de la prisión preventiva debe acreditar que el imputado tuvo la intención de ocultar las fuentes de prueba, con base en los diversos hechos que se pueden hacer en el proceso -desde el inicio del proceso hasta la etapa procesal en el momento de la apertura. Las partidas que haga el fiscal deben venir en forma de exhibición de prueba y el juez debe apreciarla sin tener que llenar los vacíos dejados por el fiscal bajo la premisa empírica. En cuanto al estándar

de la prueba sobre el riesgo de obstrucción, comenzamos mostrando que la "duda seria" no es suficientemente objetiva para justificar precauciones coercitivas severas como la contención del encierro; Es por esto que proponemos un estándar de prueba denominado “riesgo específico real basado en indicios de divulgación y exhaustividad”. (...)

b) Fernández Romero Jim Christian (2019) “EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO JUSTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO” - Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales - Huaraz - Ancash – Perú, en el cual se llega a las siguientes conclusiones:

- El Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que para decidir sobre una medida de prisión preventiva, la decisión judicial a dictarse debe tener motivos específicos y dudas graves, con alta probabilidad, razonablemente expresadas y completas. . Proporcional y absolutamente necesaria para lograr los objetivos esenciales de su buen funcionamiento.
- Con el establecimiento de un estándar de prueba para la aplicación de la prisión preventiva, surge la obligación de considerar los elementos de convicción que establecen la existencia del delito y la relación del imputado con el mismo; llevó a los fiscales a confirmar sus solicitudes de campos de detención preventiva sobre la base de la información que habían recopilado previamente durante la investigación; Esta situación también llevó al juez de instrucción a prepararse para evaluar la gravedad de la acusación en su contra.
- El sistema de justicia penal de una sociedad democrática se basa en los principios y derechos constitucionales, por lo que exige el estricto respeto a estos principios y a la primacía de la dignidad humana, que tiene derecho a garantizar la libertad personal, y derecho a tratarla de conformidad con regulaciones. La presunción de inocencia, que se traduce en el derecho de toda persona a permanecer en libertad durante los procesos penales, es uno de los principios del código procesal penal: “Investiga para detener y no detener para investigar”.

- El estándar de prueba que debe exigirse para una nueva investigación se refiere a la gravedad de la acusación y sentencia, no a la posibilidad de que el imputado sea culpable, ya que el estándar de prueba requiere que se expresen los hechos. La prisión preventiva debe ser completa y consistente con toda la información disponible sobre el caso; Además, todos los datos predecibles deben ser confirmados.
- Los jueces deben basar sus decisiones en un modelo de competencia cognitiva en lugar de un modelo de decisión. Así, en el contexto de las decisiones preliminares en los procesos penales, se solicita a los jueces que valoren si existe base empírica para decidir si se aplica una medida cautelar destinada a proteger el proceso (riesgo de elusión o falsedad de la prueba), cuando la prueba normativa a estar en un nivel de certeza más que de posibilidad.

3.1.3.A nivel local o regional

A nivel local encontramos los siguientes trabajos de investigación que guardan relación directa con nuestra tesis

- a) Valverde Villar, Nydia Verónica (2015) “ESTUDIO DE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA DICTADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO EN CONTEXTO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 2015”. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención en Derecho Penal, otorgado por UNIVERSIDAD NACIONAL “Hermilio Valdizán” Escuela de Postgrado, en el cual concluye:
 - La forma legal de contención es de uso rutinario en la Circunscripción Judicial del Callao donde el fiscal tiene que jugar un rol más intenso en sus investigaciones, encontrando que el 25% de las solicitudes de detención de contención no fueron sustentadas. documentos La prueba está relacionada con riesgos procesales, por lo que sus pretensiones en estos casos son infundadas.
 - Si bien es cierto que los jueces penales del Distrito de Justicia del Callao justifican sus decisiones cuando se trata de una solicitud de detención de contención, sin embargo, debe tenerse en cuenta que de

acuerdo con las herramientas de evaluación, existe aproximadamente un segundo método presupuestario, es decir, proporcionar un y la predicción veraz de la pena, que deberá ser superior a cuatro años, limitada a la comprobación de la pena básica máxima. Los jueces de instrucción deben cumplir con los arts y velar por su respeto. 7.5 de la Convención de los EE. UU. les obliga a cumplir e implementar los principios de revisión judicial rápida y debido proceso, lo que significa que están obligados a cumplir con su papel como jueces.

- Al analizar si los jueces obtuvieron razonablemente solicitudes de prisión preventiva que implican riesgo procesal (fuga y entorpecimiento) en sus decisiones, el evaluador debe notar que, si fueron razonablemente recolectadas, el juez ignoró el 25% de las solicitudes analizadas. Desde el presupuesto del tercer concurso no se ha cumplido.

3.2. Bases Teóricas

Para un adecuado tratamiento y desarrollo de la presente investigación es necesario soslayar las bases teóricas y conceptuales de figuras y herramientas jurídicas que se verterán en el desarrollo del proceso penal respecto a las variables presentes en la investigación, en el cual desarrollaremos los siguiente:

3.2.1. Las Medidas Cautelares

Según el profesor MONROY PALACIOS citando a FRANCISCO CHAMORRO “(...) se encuentran establecidos constitucionalmente e implican, básicamente, el desarrollo de las siguientes directrices: I. Acceso a la Justicia; II. Garantía del derecho de defensa; III. Derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo que ponga fin al proceso y IV. El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional” (Monroy, 2002, pág. 124). En esta guía definitiva, incluimos precauciones, formando un mecanismo procesal para salvaguardar la eficacia del proceso. (Ibíd., p.123).

Asimismo (CALAMANDREI, 1997) lo considera como “una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la regulación de

carácter estable que se pueda conseguir a través del más lento proceso ordinario” (p. 58).

Asimismo, una fianza es una institución jurídica mediante la cual se garantiza la validez de una sentencia en un juicio. El poder judicial conoce el proceso, la(s) decisión(es) debe(n) ser asegurada(s) luego de evaluar si se ha presentado o no el presupuesto exigido por la ley, llegar a una decisión conforme a la ley. Una parte ha solicitado que se ordene un procedimiento adecuado. Puede garantizar la eficacia del castigo. (Priori Posada, 2007).

Por otro lado (PALACIO, 1998) Nos enseña que un proceso cautelar es aquel que tiende a evitar que el derecho reconocido por otro proceso o la disposición buscada por otro proceso, pierda su eficacia o efectividad en el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de ese proceso hasta la sentencia definitiva. (pág. 773)

Asimismo, se toman precauciones durante el juicio y se toman decisiones judiciales para asegurar el resultado del juicio y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando decepciones. Derechos del actor derivados del término de esta sentencia. (Martines, 1990).

Como se puede revisar de la literatura jurídica y la doctrina, se puede inferir que la naturaleza jurídica de las medidas cautelares es de carácter procesal, ya que busca que los procesos en general cumplan con su finalidad al emitirse una decisión judicial y de ese modo dar seguridad jurídica a las partes. Ahora bien, estas medidas requeridas y adoptadas a través del proceso se extienden al ámbito penal, en el cual tenemos las medidas cautelares personales o las llamadas medidas de coerción personal, la misma que a través del proceso penal busca asegurar que los sujetos procesales, imputado en este caso, pueda comparecer a todas las diligencias y estar presente en el desarrollo del proceso, asegurando así la eficacia de las decisiones judiciales.

3.2.2. Medidas cautelares personales

Según (Asencio Mellado, 2004) las medidas cautelares de carácter personal del proceso penal se definen como aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales, y en el curso de un proceso penal, se limita un derecho

fundamental del imputado, con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia que en su día se pronuncie. (p. 192)

Asimismo, dichas medidas otorgadas en el proceso penal, también son otorgadas en otros procesos como en el proceso civil para asegurar su eficacia, la celebración del juicio y garantizar la efectividad de la sentencia que en el mismo se dicte, desde su inicio hasta su conclusión, en el caso de que se dicte una medida cautelar personal al imputado en el proceso penal, este ya no podrá sustraerse del proceso o la acción de la justicia, ocultar o inutilizar los efectos relacionados con el delito, o provocarse una situación de insolvencia que impida resarcir, en su día, al perjudicado. (Flores, 2021)

Ahora bien, habiendo definido la naturaleza de las medidas cautelares y medidas cautelares personales, es necesario desarrollar dicho instituto jurídico, del cual se deriva las medidas coercitivas de carácter personal:

3.2.3. Las medidas coercitivas:

La coacción en el proceso es la aplicación manifiesta de la fuerza pero no como sanción por el incumplimiento o incumplimiento de una obligación legal, sino para ejercer una acción para verificar la violación. Se pueden aplicar supuestos (objetivo del proceso) y la sanción correspondiente. Esto quiere decir que, en el Código Procesal Penal, como se ha dicho muchas veces, garantiza la búsqueda cuidadosa de la verdad y la aplicación de la ley penal. Así, la coacción en la Ley Fundamental se reduce a castigar o responder a las infracciones, pena que puede tener determinados fines, como la sanción (prohibición pública y privada), mientras que en el derecho procesal eso no significa responder a todo -salvo por nulidad Como medida de castigo, pero solo protege las estaciones cuya búsqueda depende de la aplicación. Código de contenido efectivo. (Victor, 2018, pág. 15)

El doctor (ORÉ GUARDIA, 2016, pág. 72) manifiesta que:

Las restricciones procesales individuales son restricciones o restricciones que afectan directamente a una persona, alteran gravemente su libre desarrollo o incluso su capacidad de autodeterminación, porque limitan las libertades personales, la

integridad personal, la inviolabilidad familiar y la confidencialidad. Comunicaciones u otras cosas de carácter constitucional.

Asimismo, las medidas coercitivas son restricciones al ejercicio de los derechos morales o patrimoniales del imputado o de un tercero, y se aplican en los procesos penales, con el fin de asegurar la consecución del fin (...). Las llamadas medidas preventivas, coercitivas o de aseguramiento, son procedimientos esencialmente judiciales destinados a asegurar la presencia del imputado en el juicio penal y la validez de la sentencia. (MAIER, 2008).

El maestro Vicente Gimeno Sendra sostiene que:

Mediante estas medidas, podrán ser oídas las decisiones motivadas del poder judicial que puedan adoptarse contra el presunto autor del hecho delictivo, como consecuencia, por un lado, de la apariencia del carácter del imputado y, por otro de otro lado, por otra parte, de la posibilidad fundada de su ocultamiento personal o hereditario en el marco de procedimientos penales, en los que se restringe temporalmente la libertad o libre disposición de sus bienes con el fin de asegurar su sanción penal y patrimonial. efectos civiles.

Por su parte, Claus (Roxin C. , 2000) sostiene que:

Para llevar a cabo el proceso penal son indispensables las injerencias en la esfera individual y, por cierto, tanto para asegurar el proceso de conocimiento como para asegurar la ejecución penal. Al aseguramiento del proceso de conocimiento sirve, por ejemplo, la presencia forzosa del acusado en el juicio oral a través de la detención provisional o por medio de la ejecución forzosa de una orden de prisión y la quizá necesaria conducción coactiva de un testigo contumaz a su interrogatorio o el secuestro de medios de prueba materiales, por ejemplo, de los libros de comercio o de un comerciante. Para el aseguramiento de la ejecución penal sirven, por ejemplo, la detención del condenado que se encuentra en libertad y que no ha obedecido a la citación para la iniciación de la pena, o el use de armas en el intento de fuga de un preso o el secuestro de objetos que están al comiso, por ejemplo, del fusil del cazador furtivo.

3.2.4. Elementos de las medidas cautelares:

La jurisdicción constituye el elemento de las medidas cautelares. Medios, tiempo y monoteísmo.

- **Jurisdicción:** Los procedimientos penales previstos en la ley deben sujetarse ante todo al principio de jurisdicción, el cual sólo puede ser adoptado por autoridad judicial competente. Dado que la constitución de la administración prohíbe la aplicación de medidas restrictivas de la libertad, la vigencia del principio de “juez judicial” y “monopolio del poder” o monopolio del poder en la aplicación de las penas, y las medidas preventivas, según las cuales un cierto grado de juicio se espera, sólo podrá ser dictada por un juez ordinario, el cual estará sujeto a la jurisdicción penal correspondiente y de conformidad con los procedimientos aplicables.
- **Instrumentalidad:** Como consecuencia del principio anterior, las medidas preventivas son útiles o sujetas a un proceso penal en curso y deben ser reclamadas en un proceso "con todas las valerosas salvaguardas". Como instrumentos de procesos penales previos y pendientes, es lógico que necesariamente pongan fin a dichas actuaciones, eliminen sus rastros o se traduzcan en medidas reparatorias. En este sentido, no importa si el procedimiento terminará con una sentencia o con un auto de denegación.
- **Provisionalidad:** Las precauciones son siempre temporales. Como máximo, estas medidas deben continuar mientras el proceso principal siga activo, pero antes de este tiempo también pueden darse por terminadas o trasladarse a varias medidas, si el presupuesto y las condiciones son las adecuadas para el proyecto, aplicarlas modificadas. Los procedimientos del conservatorio se rigen por la regla *rebus sic stantibus*. Solo tienen que sobrevivir, mientras se mantengan los supuestos que los justificaron.
- **Homogeneidad:** Las medidas cautelares son similares, aunque no idénticas, a las medidas de ejecución que suelen adoptarse en primer lugar. Dado que la medida cautelar tiene por objeto garantizar la eficacia futura de la sentencia, es razonable que tenga un papel en las medidas de ejecución. Si bien el estatus de un reo pendiente debe ser diferente al de un reo condenado, también es cierto que la detención temporal y permanente

significa la privación del mismo derecho básico y, por lo tanto, un período temporal de prisión preventiva. El encarcelamiento debe calcularse al peinarse. (Gimeno Sandra, Moreno Catena, & Cortez Domínguez, 2001, pág. 264).

3.2.5. Clasificación de las Medidas Cautelares de Coerción.

En el Código Procesal Penal se regulan las medidas de coerción en dos grandes grupos: medidas de coerción personal, y medidas de coerción real.

a) Medidas de coerción personal.

Entre estas medidas se enumeran las siguientes:

- Detención policial.
- El arresto en estado de flagrancia.
- Arresto judicial inicial.
- Proteger. Prisión comunitaria: a) como medida acumulativa de prisión preventiva b) como medida acumulativa de prisión preventiva Asistencia: a) forma simple. b) aparece con restricciones.
- Seguimiento electrónico.
- arresto domiciliario.
- Ingreso de urgencia.
- Obstáculos para escapar.
- Evitar la suspensión de permisos.
- Conducción obligatoria. Medidas de coerción real

En este caso se pueden enumerar las siguientes:

- El embargo
 - Otras medidas reales:
 - secuencia de inhibición.
 - Expulsión preventiva.
 - Aislamiento seguro.
 - Acciones preventivas contra personas jurídicas. Medidas cautelares en caso de responsabilidad administrativa de una persona jurídica.
 - Apoyo anticipado.

➤ Entrada

3.2.6. Principios de las Medidas de Coerción Personal

a) Principio de legalidad.

El principio de legalidad ha sido recogido internacionalmente tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 11, numeral 2, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos Art. 9 como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo. 15.

Actualmente la constitución de 1993, en el artículo 2 numeral 20 inciso “d”, señala: “Nadie será procesado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no están previamente calificado y ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena lo previsto en la ley.” Así, corresponde a nuestra Constitución fijar las condiciones y presupuestos: No se permite ninguna forma de limitación de la libertad individual, salvo las previstas en la ley, la esclavitud, los reglamentos y la trata de seres humanos de cualquier especie prohibida; Por tanto, de acuerdo con este principio constitucional, no sólo se deben cumplir las condiciones establecidas por la ley para la aplicación de esta medida, sino que también se debe fortalecer su aplicación.

Según Aburto (2004) Este principio se ha formado como una condición máxima entre los principios de información en el sistema legal; Si bien la Constitución requiere un principio básico, las acciones de las autoridades públicas se desarrollan de acuerdo con la ley y la ley. Este principio prohíbe el poder absoluto de la IUS puniendo del estado hacia los ciudadanos, y constituye una garantía contra la tiranía en las agencias estatales judiciales. (p. 29)

b) Principio de Excepcionalidad.

El principio general es respetar la libertad de movimiento sin restricciones, y solo en casos excepcionales se debe tomar esta medida extrema. Aparte de estas excepciones, los acusados tienen la posibilidad de asistir a juicios penales con total libertad, dentro de los límites de la ley. En un país real regido por el estado de derecho, privar a una persona de la libertad de movimiento antes de la

porque es necesario para el bien, es necesario porque es necesario. Porque es necesario porque una acción específica es que tal medida es necesaria porque es necesario porque no hay vehículo Se utiliza para lograr el mismo objetivo y equilibrio entre: 1) La implementación de la constitución termina para lograr la medición de la situación y 2) el nivel de la tarea correcta básica (prueba de peso o relación estricta), porque esta investigación principal es determinar un equilibrio entre "el estado y los principios legales impuestos de conformidad con el artículo 3 y 43 de la constitución, y se refleja claramente en J. 200, el último párrafo.

La medida declarada debe ser proporcional a la pena esperada, es una advertencia de la pena punible por la ley. También significa que debe haber pruebas suficientes. Así lo señaló el Sr. Cubas Villanueva:

[...] La aplicación de medidas coercitivas debe seguir ciertos principios, y sus efectos no pueden prolongar el fin perseguido por la ley. Las precauciones deben ser proporcionales a los riesgos a prevenir, y las medidas de ejecución deben ser proporcionales a la necesidad en favor del objeto de la operación. (Cuba Villanueva, 2006, pág. 281)

Según (Miranda, 2004):

El principio de proporcionalidad consta de tres subprincipios: exhaustividad, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto de la palabra. En el caso de las restricciones personales, el juez penal también debe examinar la utilidad del procedimiento de restricción de las libertades individuales. Estos subprincipios se desarrollarán de la siguiente manera. (p.34)

- Necesidad: Qué principios se pretenden frenar la curiosa tendencia de los órganos de justicia a utilizar los medios de la fuerza para lograr fines supuestamente efectivos. Comité de Derechos Humanos en *Womah Mukong v. En este sentido, Camerún señala que “la prisión preventiva también debe ser necesaria en todos los casos, por ejemplo, para evitar la*

fuga, la manipulación de pruebas o la reincidencia. ”Al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que: “El principio de necesidad implica que para que sea necesaria la injerencia en los derechos fundamentales, no deben existir medios alternativos al menos adecuados para lograr el fin declarado y mejores para el derecho a sufrir. El objetivo es analizar, por un lado, la equivalencia o mayor dignidad de los medios alternativos, y por otro lado, la menor medida en que interfiere con el derecho fundamental”.

- Subsidiariedad: La cadena perpetua servirá como la medida cautelar personal de detención para asegurar una adecuada investigación y la posibilidad de la ejecución íntegra de la pena, y debe ser la última razón entre las opciones de que dispone un juez para asegurar el éxito del proceso penal. . El artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: La detención de personas enjuiciadas no debe ser la regla general. Lo mismo ocurre con lo declarado en el 6.1 de las denominadas Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas de Privación de Libertad (Reglas de Tokio), que establece que el confinamiento debe utilizarse únicamente como último recurso.
- Proporcionalidad en sentido Estricto: este subprincipio también se conoce como ponderación. En el caso de la aplicación de medidas cautelares, debe estipularse que la medida cautelar se aplicará sólo cuando sea necesario para los efectos del proceso penal. De acuerdo con este principio, la Corte Constitucional ha establecido estrictamente que: “Para que la injerencia en los derechos fundamentales sea lícita, el grado en que se alcance su objetivo debe ser al menos igual y proporcional al alcance de la injerencia en los derechos fundamentales”. que compara dos volúmenes de actuación: El grado de realización dentro del ámbito de la prueba y el impacto de los derechos fundamentales, ya que representa una valoración negativa del conflicto de intereses, lo que permite controlar todas las circunstancias relevantes del caso”. (Tribunal Constitucional, 2009).
- Principio De Provisionalidad. Este principio encuentra su fundamento o en su causa, esto es, la existencia de un proceso necesario para asegurar el efecto de la pena en el futuro. El principio de provisionalidad, que se ocupa del análisis judicial de la existencia de recursos coactivos, sólo puede mantenerse si las presunciones justifican la aplicación inicial contra el

demandado. Así, si bien la medida cautelar puede mantenerse hasta la finalización del juicio inicial, ésta puede caducar o cambiar (de contención a inadmisibilidad o viceversa) si se modifican los supuestos y circunstancias que impulsaron al juez a “aplicarla”.

Miranda (2004) hace una distinción entre provisionalidad y temporalidad:

Los dos términos son equivalentes, desde el primero es el efecto de una reserva individual hasta su asociación con un evento en particular, mientras que el tiempo se refiere únicamente a la duración temporal de la medida limitada y puede cancelarse independientemente de la ocurrencia del incidente específico. Así, la medida cautelar se justifica por la necesidad de reducir la severidad de la imposición de una medida cautelar, medida que restringe el ámbito individual y las libertades individuales del imputado. (p.40)

3.2.7. Estándar de Prueba

a) Antecedentes.

Los estándares forenses tienen sus raíces en el procedimiento penal británico y demostraron ser una base fundamental en el desarrollo del procedimiento penal en América del Norte; Además de otros países sujetos al derecho continental (pe Italia y Colombia). El fundamento para aplicar estándares de conocimiento más allá de toda duda razonable es que un juez penal sólo puede condenar al imputado si se determina su culpabilidad, entonces estamos hablando de una ética política estricta, él debe desarrollar todo este delito. para tratar. Por lo tanto, el examen más allá de toda duda razonable significa que el acusado debe ser absuelto siempre que su culpabilidad sea dudosa. Por tanto, se destaca que el proceso penal nace de la garantía del imputado y se limita a la condena sólo cuando el juez está suficientemente capacitado para establecer la responsabilidad penal, y no hay posibilidad de dudar de la responsabilidad del imputado. (Mónica María Bustamante Rúa, 2010).

b) Estándar Probatorio en el proceso penal.

Un estándar de prueba en el proceso penal es una herramienta legal que mide la capacidad de probar que un incidente es considerado un delito. En nuestra ley

procesal penal, un estándar de prueba no especificado permite medir la suficiencia de la prueba, y este vacío debe ser cubierto por la ley a través de sentencias generales. Casatoria No. 1-2017. Así, esta disposición establece el estándar de prueba requerido para iniciar el sumario (duda simple), formalización de la investigación preparatoria (manifestación de duda), acusación (duda suficiente), contención de la contención (sospecha grave) y sentencia (certeza). El máximo es la pena que, de ser condenado, se basa en el estándar de prueba "más allá de una duda razonable", que de hecho equivale a certeza. (Jelmut Espinoza Ariza, 2019)

En este caso, se puede evidenciar que la norma de la prueba es un mecanismo procesal que está sujeto a un sistema de libre valoración, por lo que la valoración de la prueba debe limitarse a un tiempo razonable y objetivo debe ser de un alto nivel. El razonamiento judicial conduce a medidas coercitivas individuales como la contención.

En la actualidad, se cree que los sistemas existentes que evalúan la libertad de las decisiones judiciales sobre la prueba están sujetos únicamente a requisitos de razonabilidad o, como suele decirse, a la crítica sana, porque esto ignora el papel de las normas probatorias y legales. Las reglas que estableces. En este sentido, determinar el grado de ajuste requerido en un determinado proceso es precisamente tarea de la prueba de criterios. Así, los Estándares de Evidencia determinan cuándo hay razón para aceptar o rechazar una declaración fáctica en un proceso legal, independientemente de las circunstancias inciertas bajo las cuales se lleva a cabo dicho juicio. (Accatino, 2011, págs. 483- 511)

Asimismo, cabe señalar que la dinámica del proceso penal exige diferentes estándares probatorios para diferentes tipos de decisiones. Por ejemplo, el nivel de certificación que se considere suficiente para ordenar la aplicación de medidas preventivas, tales como confinamiento, durante una investigación preliminar formal; El grado de confirmación de la presunción que se considere suficiente para dar por terminada la mediación y dictar acusación; El grado de prueba requerido para el despido; El grado de sustento de la hipótesis contradictoria es suficiente para superar la hipótesis nula en la sentencia correspondiente y considerar la hipótesis de inocencia probada. (Ferrer Beltrán, 2007, pág. 2)

Por su parte (Michele, 2005) propone:

“Se debe establecer un conjunto razonable de criterios para la razonabilidad de evaluar la evidencia, tales como: evitar el uso de métodos considerados irrazonables, considerar todos los datos empíricos disponibles, usar argumentos apropiados y dejar de lado la ambigüedad sobre la probabilidad y toda evidencia. ser tomado en consideración”. (p. 423)

c) **Requisitos del Estándar de Prueba**

Para una adecuada valoración e interpretación jurídica se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

- No debe tratarse de un estándar subjetivo, esto es, no debe ir referido a estados mentales del juzgador como su “pleno convencimiento”, su “ausencia de duda”.
- Debe formularse en términos que permitan determinar, mediante procedimientos controlables entre las partes, cuándo se cumplen y cuándo no.
- Debe formularse de manera que su adecuada aplicación conduzca a la correcta distribución de los riesgos que se consideren razonables.
- Esta distribución del riesgo debe ser consecuencia de su aplicación, pero precisamente por la calidad de la evidencia y las conclusiones probabilísticas que se extraen de ella, y nada más. (Bayon Mohíno, 2010)

d) **Tipos o categorías de estándar de prueba**

De los diversos estudios, es posible detectar en derecho comparado al menos 3 tipos o categorías de estándares de prueba, a saber:

- Norma de probabilidad prevalece: corresponde a la norma comúnmente utilizada en materia civil, también conocida como regla general. “más probable que no” o de la “preponderance of evidence”. En algunos ordenamientos jurídicos se establece por ley o puede derivarse de la normativa aplicable, como por ejemplo en el caso de Estados Unidos, donde existen muchos otros ordenamientos en los que no se hace referencia a esta norma y no existe norma, sin embargo, debe entenderse y aplicarse como un

estándar de razonabilidad mínima. Dado que este criterio es un modelo en el que la racionalidad aparece como el primer componente de la composición, debe respetar una serie de premisas en su caso. En primer lugar, la decisión del juez debe basarse en la elección de una hipótesis sobre un hecho considerado relativamente cierto en el curso del juicio, entre una serie de otras hipótesis sobre la verdad sustentadas por el oponente. En otras palabras, el juez debe tener en cuenta que una determinada hipótesis tiene más probabilidades de ser cierta que otra. En segundo lugar, la elección de los jueces debe guiarse por criterios racionales, no relacionados con la mera subjetividad u otros factores que indiquen las creencias profundas de un juez. En tercer lugar, la selección del árbitro debe considerarse razonablemente correcta sobre la base de la prueba del caso en cuestión, ya que sólo lo establecido por la prueba presentada puede considerarse relativamente cierto. ...) Es importante entender cómo funciona este criterio, para discernir la cantidad de supuestos sobre los hechos que sustenta la sentencia. Por lo tanto, cuando exista una sola hipótesis sobre un hecho en particular, el juez aplicará un criterio de probabilidad válido al aceptar esa hipótesis como verdadera con una confirmación positiva mayor que el nivel de confirmación, negando la hipótesis contraria. Es decir, por ejemplo, si uno de los litigantes cree que no pagó la deuda porque se prorrogó y la otra parte cree que dicha prórroga nunca se renovó, entonces el juez utilizará correctamente el criterio. , si se prueba, la probabilidad es del 65% de que se rechace y el juez decide considerar la hipótesis aceptada de que se rechace la prórroga, pues ya contiene un grado de confirmación mayoritariamente positivo respecto a la hipótesis de asociación. En estos casos, el criterio opera de acuerdo con la regla de "mayor probabilidad que no". (Garrido, 2016)

- Estándares de prueba claros y convincentes: corresponden al estándar de prueba intermedio, que puede estar entre el estándar probabilístico imperante y el estándar penal "más allá de toda duda razonable". Este modelo de umbral de evidencia requiere que el árbitro, para probar una suposición particular sobre los hechos tal como han sido identificados, pueda inferir correctamente de la evidencia presentada por los litigantes que un evento es "más probable que ocurra" que si hubiera ocurrido. no ocurrió

de alguna manera. Este tipo de estándar se ha desarrollado aún más en países como Estados Unidos y Reino Unido, donde el segundo estándar se ha utilizado en el conocimiento de los hechos, aunque constituya una conducta delictiva. Sanción penal, conocida en el proceso civil, y por lo tanto debido a la falta de delitos estándar, pero las consecuencias El potencial de una decisión equivocada es igual de peligroso, se decidió elevar el nivel de los procedimientos civiles y crear estos umbrales nuevos y más exigentes, que al menos requieren pruebas convincentes y concluyentes para ser tomado en cuenta. versión de la verdad. (Fuentes, 2012)

- Estándar más allá de toda duda razonable: El uso de este estándar es típico de los procesos penales y no es de aplicación general en los procesos civiles. Sus raíces se remontan al procedimiento penal británico, extendiéndose su aplicación a diferentes ordenamientos jurídicos. Este es un estándar excepcionalmente alto y ha sido adoptado en procesos penales por razones políticas y sociales, ya que establece que un juez puede condenar al acusado solo cuando ha alcanzado cierto grado de certeza. Donde dudas razonables abren el camino a su posible inocencia. En este sentido, se espera reducir el tipo de culpa por la que se puede condenar a un inocente frente al tipo de culpa que resulta en la absolución del infractor, porque según la política, el perdón social, es más. Es aceptable absolver a una persona culpable que condenar a una persona inocente. En este sentido, se puede apreciar una estrecha relación entre esta ley y los principios básicos del procedimiento penal, en tanto aparecen como garantías procesales instituidas por el sistema judicial contra los imputados. Sin embargo, la aplicación de este criterio en materia penal puede considerarse justificada por razones ético-políticas en juego, surgen dificultades para determinar su significado en términos analíticos. se hace el más mínimo intento para determinar el grado de duda o proporción El porcentaje aceptable de un estándar que se excede. Frente a estos problemas, sólo resta aceptar la dificultad de una definición precisa de este criterio y entenderlo como un criterio que obliga a un juez a considerar una determinada premisa sobre los hechos. Un evento probado, para lograr una condición cercana a la certeza o la hipótesis en cuestión tiene una probabilidad muy alta de verificación positiva. En este sentido, en el derecho anglosajón, cuna del criterio de la duda razonable, ésta se entiende en

términos especialmente subjetivos, es decir, cuando se entiende que un árbitro encuentra una duda razonable cuando se trata de una “duda fundada en la razón y el sentido común”, que no busca alcanzar la certeza absoluta o certeza científica de los hechos, sino que busca lograr una ética de la creencia o certeza sin prejuicios.(Carnevali, Raúl y Castillo Val, Ignacio, 2011)

e) Los estándares de prueba en la investigación y proceso penal conforme al Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017

La Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 Esta es sin duda la primera directriz unificada que desarrolla el tema de la norma previamente establecida para probar la actividad delictiva del proceso penal de lavado de activos, saltándose así los dos estatutos. Nación. La primera de ellas fue la Ley Derogatoria N° 2868-2014 / Fundación Lima Décima, que dispuso en conjunto las siguientes:

(...) Sin dejar de garantizar la presunción de inocencia, no puede suponerse que existan diferentes niveles de prueba o estándares de prueba entre los diferentes elementos objetivos y subjetivos de carácter jurídico, es decir, origen del delito, origen del delito, dinero, propiedad, efecto o ingreso. Lo que realmente necesitamos es el reconocimiento necesario, como la alta probabilidad objetiva de que los bienes sean, inicialmente, solo sospechosos, que es esencial para la legitimidad de la investigación preparatoria. - y luego, si hay suficiente duda - que, a nivel pronóstico, es necesario que la condena sea probable (la probabilidad de condena), que a su vez justifica la acusación y la nota del juicio - derivada de la actividad delictiva anterior. Para evitar el uso de la prueba circunstancial, como herramienta para probar el origen delictivo de la propiedad, en violación de la presunción de inocencia, es necesario establecer los mismos requisitos que generalmente se exigen cuando se utiliza la prueba circunstancial para establecer la existencia del hecho. constituye un crimen. (Recurso de Nulidad N° 2868-2014/Lima, 2014, pág. 1)

El segundo es el Recurso de Nulidad N° 3036-2016/Lima, el cual copia textualmente en su fundamento décimo noveno citado por el recurso precedente y agrega en su fundamento décimo noveno lo siguiente:

Dado que el origen ilícito de los activos es un componente esencial y necesario del delito de lavado de activos, el estándar de prueba de dichos activos debe cumplir con las garantías procesales y constitucionales asociadas con la ley de lavado de activos. Presunción de inocencia, derecho de defensa, necesidad de aplicabilidad. Es físicamente imposible probar el origen ilícito de las mercancías sin conocer con certeza el origen de un determinado delito capaz de generar un determinado beneficio. (Recurso de Nulidad N° 3036- 2016/Lima, pág. 1)

f) El Estándar Probatorio de la Prisión Preventiva

Se dice que el estándar de prueba de reincidencia debe ser más alto que el estándar requerido para un cargo criminal. El requisito de un mayor nivel de prueba para evitar la detención en relación con el enjuiciamiento es consistente con el requisito de que, para aplicar las precauciones más graves en el sistema de justicia, debe existir una sospecha grave. Lista o juicio serio basado en factores sólidos. requerido, debe reflejar la alta probabilidad de que una persona (el acusado) haya cometido un delito. (Roxin, 2003)

Por otro lado, advertimos en palabras de Castillo Alva (2017):

“[...]Es necesario distinguir entre el alto grado de probabilidad, propio de la prisión preventiva, y el mayor grado de probabilidad exigido para la sentencia. El estándar de prueba de matrimonio es el segundo estándar más alto y más estricto en los procesos penales. Está justo por debajo del nivel requerido para la condena. (pág. 110).

La prisión preventiva es una de las medidas más extremas en el proceso penal por la vulneración de un derecho fundamental como es la libertad individual que, si se sospecha, no es suficiente, sino que debe ser estrictamente observada con un mayor nivel de probabilidad. El delito y una sólida norma de la prueba seguirán los supuestos procesales establecidos en la norma, así como los criterios y principios desarrollados en la doctrina y jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia.

Debe ser un estándar de prueba objetivo que tenga en cuenta los estándares apropiados de razonabilidad. No puede ser una norma contraria a la subjetividad y discrecionalidad de todo juez o responsable del poder judicial (fiscal). Debería

ser universalmente aplicable a todo tipo de casos: casos fáciles y sobre todo casos difíciles. (Castillo Alva, 2017, pág. 96)

En la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 del 11 de octubre de 2017 se ha señalado sobre el estándar probatorio de la prisión provisional:

La Sospecha Grave, Propia para Ordenar una Orden de Detención Provisional — la mayor y más fuerte, en los términos de nuestro Código Procesal Penal, que el nivel de duda completo y necesario para el enjuiciamiento y la acusación— requiere un alto grado de probabilidad de que el imputado esté cometiendo el delito. hecho punible y que todos los supuestos relativos a la posibilidad de la pena y el juicio (alto grado de probabilidad de una condena) [Claus Roxin: Obra citada, p.25]. Adoptar y mantener esta compulsión personal es extremadamente peligroso. El elemento acusativo debe estar respaldado por otros factores acusatorios o cuando este elemento por sí solo da alta confianza en su resultado, y además debe ser altamente delictivo, es decir, la compulsión es acusada de conducta punible. Este requisito probatorio sería ciertamente superior al exigido para iniciar un proceso penal pero inferior al estándar establecido para establecer la culpabilidad: la eliminación de la duda razonable [Jordi Ferrer-Beltran: Presunción de nulidad del delito y prisión preventiva. En: AA.VV, Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba, editorial Ideas. Lima, 2017, pp.128 y 130] (...) Por lo tanto, no se requiere, entonces, una evidencia completa de la relación del padre o -S o un nivel legal de comportamiento final, pero solo la presencia de indicadores o factores de condena es condenada con éxito. Y otros presupuestos de castigo y represión, y parte de ellos de su responsabilidad penal. Probar las causas legales de la detención preventiva requiere muchos dispositivos relacionados con dos niveles sospechosos anteriores, ya que debe contener un alto indicador de certeza y posibilidad de intervención de intervención. El acusado en la ley penal. Inicialmente, aunque el acusado temporalmente, el acusado es responsable del delito [sangre. Odone: prisión temporal y derechos básicos, Blanch, Valins, 2003, p. 471]. (...) Por supuesto, las decisiones judiciales presentan hechos que se reconocen provisionalmente, y las fuentes -el factor de convicción- las llevan a estimar que existen fuertes y graves indicios. No se impedirá la responsabilidad penal del sujeto. La detención, siempre que tal inferencia de la responsabilidad penal no se considere ilógica o inexplicable

[Rafael Peledo Benades: La prisión provisional y las medidas alternativas. En: Reflexiones sobre el nuevo proceso penal (Víctor Moreno Catena: Director), Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015, p.410. STCE 164/2000, de 12 junio]”. (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1- 2017/CIJ 433, 2017, fundamento 24)

g) Libertad Personal

El Artículo 2 inciso 24 parágrafo "b" Desde la constitución política del estado se indica que no se permite ninguna forma de restricción a la libertad personal, salvo en los casos establecidos por la ley; Por tanto, la Ley Fundamental reconoce las libertades individuales como un derecho fundamental, pero al mismo tiempo garantiza su carácter relativo, para legitimar la renuncia a este derecho por las causas previstas en el marco. La detención tiene carácter disuasorio y es esencialmente una medida cautelar. Así, la medida de carácter personal radica directamente en la libertad del contribuyente en relación con la relación jurídico-procesal, cuyo efecto jurídico se orienta a asegurar la condena del presunto infractor.

(Roxin C. , 2000) afirma: La libertad es un bien jurídico que permite a un individuo actuar por sí mismo y le permite intervenir en determinadas actividades socioeconómicas” (p. 710). La libertad en la antigua Inquisición era un derecho legítimo abandonado, aceptado como regla y aprobado como excepción, y se utilizó como medida de precaución para asegurar los efectos positivos del castigo, así como la tortura de los detenidos y su dolor. En el modelo de juicios mixtos, donde la libertad del individuo se restringe únicamente en función de la necesidad y urgencia, la justicia penal debe administrarse en presencia del imputado, en libertad condicional y sobre las reglas del agraviado y los derechos de la defensa.

h) La Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una medida coercitiva para garantizar la seguridad del imputado cuando se ejecuta una pena de rehabilitación. La garantía del castigo corporal, traducida en prisión judicial, es un intento de justificar una disuasión que se deriva de la inseguridad que genera el delito en la sociedad, lo que necesariamente se refleja desde el inicio en el imputado. Este miedo causal e

inseguridad producto de la delincuencia va en aumento en la sociedad de nuestro país debido a los altos índices de criminalidad que se registran actualmente.

Para (Cabrera, 2007) la prisión es una medida de coerción procesal válida, pero cuya legitimidad se condiciona a concurrencia de ciertos presupuestos formas y materiales que el Juzgador debe considerar para dictar la medida, en cuyo caso debe seguir el principio de legalidad para modular su aplicación (pág. 72). Por otra parte, (Roxin C. , 2000) sostiene que entre todas “[...] las medidas que aseguran el procedimiento, la prisión preventiva es la injerencia más grave en la libertad individual; por otra parte, ello es indispensable en algunos casos para una administración de justicia penal eficiente” (p.256). Mientras que, (Flores Polo, 2002) considera: “Toda sociedad busca su seguridad jurídica, entendida esta última como un supuesto esencial para la vida de los pueblos, el desenvolvimiento normal de los individuos e instituciones que los integran” (p.721).

Así, la orden de prisión preventiva aparece como una reacción del sistema penal a la culpabilidad del imputado; La adopción de esta medida aísla temporalmente a la empresa frente al presunto infractor y es admisible en cualquier estado del proceso.

Las características esenciales o específicas de la prisión preventiva son de carácter temporal disuasorio, instrumental y preventivo, sujetas a la aplicación del principio de eficacia, y para Binder existirá un tercer principio: Proporcionalidad: La violencia cometida como medio de coacción no puede ser mayor que la violencia que puede suscitarse mediante la aplicación de la pena, si se prueba el delito de que se trata.

El principio de proporcionalidad constitucional exige que el alcance y la extensión de la prisión preventiva se limiten a lo estrictamente necesario. La prisión temporal de Fenech es una medida cautelar que restringe la libertad personal de una persona por sentencia judicial y que tiene por objeto internarla en un establecimiento público, para tal fin. , a los efectos de asegurar la conclusión del juicio y, en última instancia, la ejecución de la pena. El derecho internacional de los derechos humanos protege fuertemente el principio de inocencia del imputado, impidiendo que se presuma la culpabilidad del acusado de un delito hasta la

determinación de su delito. equivalente al efecto de la sentencia. Es completamente ilegal detener al abstencionista con fines de enjuiciamiento o para impedir la sentencia, por lo que es importante extender el tiempo de la prisión preventiva a un tiempo razonable, ya que excede la razonabilidad temporal, la acción se torna arbitraria y ilegal, por lo que la razonabilidad temporal de la acción se basa en los principios de celeridad y eficacia procesal.

3.3. Bases Conceptuales

- Derechos fundamentales: (DICCIONARIO JURIDICO.MX, s.f.) afirma: Está asociado a la dignidad humana, es su imagen positiva, inmediata e importante; Constituyen la condición de su libertad y autodeterminación. La ignorancia y la transgresión socavan la dignidad e impiden el crecimiento personal y personal. Por lo tanto, es necesario disfrutarlo; Es la condición de la democracia como sistema político, que no puede existir sin el reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales. Los principios cubren los derechos básicos consagrados en la constitución y protegidos en varios campos.
- Medida Cautelar: (BOTOS, 1990) afirma: “Son las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo” (p.1).
- Medida coercitiva: (SENDRA, 2004) señala: “Las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia” (p.481). Esto se relaciona tanto con el alcance de la pena como con la restitución de derechos. Las medidas preventivas o coercitivas cumplen la función de asegurar el objeto del proceso penal, aplicadas en los casos regidos por la ley y de acuerdo con ciertos principios, especialmente en los casos de necesidad, temporal y proporcionada.
- Motivación: La dinámica real requiere la sincronización de dos condiciones. Por un lado, la evidencia se basa en las conclusiones descritas, y por otro lado, esta evidencia es verdadera, lo que muestra su conexión lógica con las afirmaciones o negaciones de los hechos.

- Peligro procesal: (JULCA, 2009) afirma: Es un presupuesto físico que tiene dos componentes: el riesgo de fuga y la obstrucción de la observación, que pueden ser provistos individualmente o en conjunto; Para establecer el riesgo en los procedimientos, basta con determinar la presencia de uno de ellos, siendo inaceptables las dudas o suposiciones, por lo que, si no es posible reconocer la presencia de alguno de estos factores, no puede afirmarse la existencia de riesgo procesal. establecido. (p.160)
- Peligro de fuga. Se refiere a eludir el debido proceso legal o eludir la labor de la justicia. Por lo tanto, la necesidad de medidas de seguro es muy importante.
- Peligro de obstaculización. El acto del imputado con el objeto de entorpecer o alterar la búsqueda de fuentes de prueba o la falta de presentación de los medios de prueba en un proceso penal.
- Presunción de inocencia: (DICCIONARIO JURIDICO.MX, s.f.) afirma: Esto significa que el juez, al dictar una orden de nulidad de la Constitución, sólo puede indicar que existen condiciones suficientes, si es necesario, para el inicio del juicio, pero no puede confirmar la violación. La verdad que queremos alcanzar solo puede ser producto de un proceso en el que la validez de una adecuada defensa pueda refutar las pruebas presentadas por ambas partes. En efecto, antes de dictar sentencia, se debe probar la inocencia del imputado, por lo que la expedición de un documento constitucional, que indique el reconocimiento de la autoridad del infractor, es un acto justificado. El acto en sí tiene como finalidad brindar seguridad jurídica al imputado, para que sepa que las acciones en su contra tienen un motivo determinado, y esto sólo se logra a través de las presunciones que obran en el momento, sin que la naturaleza de la prueba.
- Principio de excepcionalidad: (Maier, 2003) afirma: "El trato de inocente que debe recibir el imputado durante su persecución penal impide adelantarle una pena: por consiguiente, rige como principio, durante el transcurso del procedimiento, el derecho a la libertad ambulatoria" (p.522).
- Principio de legalidad: (Mellado, 2003) afirma: "Solo mediante ley y con las condiciones que cada ordenamiento exija, pueden ser limitados los derechos fundamentales; no puede la Administración, el Poder Ejecutivo, a través de normas reglamentarias, autorizar la restricción de estos derechos" (p.3).

- Prisión preventiva: Se entiende como una restricción del derecho fundamental a la libertad. Adopta una vulneración de la presunción de inocencia, exigida en el momento del acuerdo y que a la vez puede introducir medios de disuasión y tener fórmulas automáticas.
- Ultima ratio: (Márquez, 2014) afirma: “Es un término en latín que se refiere literalmente a la “última razón”, o bien, el “último argumento”. Se utiliza en diferentes temáticas, en este caso lo abordaremos desde la perspectiva legal” (s.f).

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de estudio

La presente investigación tuvo lugar en la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

a) Enfoque

En esta encuesta, se adopta un enfoque mixto porque es el proceso de recopilar, analizar y vincular datos cuantitativos y cualitativos en el mismo estudio o serie de encuestas para responder a un problema.

4.2. Tipo y Nivel de Investigación

Por la función principal a cumplir en el desarrollo de la investigación fue el nivel explicativo, porque tuvo como fin realizar un estudio de la herramienta procesal indagatorio para dar una respuesta de causa y efecto jurídico, determinando sus características y determinaciones en el ámbito factual y teórico; y correlacional, porque pretendió establecer la correlación que existe entre las variables materia de estudio. El tipo de investigación que se alcanzó en el desarrollo de nuestra investigación fue el aplicada.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población consistió en un conjunto total de 170 expedientes relacionados al tema de investigación, correspondiente al año 2019 al 2020 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo- Ucayali, se elaboró una matriz de análisis para realizar el correspondiente estudio de todas las resoluciones que se relaciona con la materia de estudio y 50 Abogados Litigantes en la Provincia de Coronel Portillo especialistas en materia Penal a quienes se ha realizado las encuestas para poder extraer los datos cuantitativos.

4.3.2. Muestra y Método del muestreo

Respecto de las encuestas realizadas a nuestros encuestados, estos están considerados como población finita y de la cual se tuvo una muestra representativa. Por lo tanto, la muestra de nuestra investigación fue no probabilística de manera intencionada. De tal modo se obtuvo de manera empírica o azar por un total de 34 expedientes que corresponde al (20%) correspondiente del total de la población al año 2019-2020 del Juzgado investigación preparatoria de Coronel Portillo y 25 Abogados litigantes en la Provincia Coronel Portillo de Ucayali

4.3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión

a) Criterio de inclusión

Los criterios de inclusión con relación que se tuvo la resolución del Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de la investigación y/o el nivel de especialización de los encuestados sobre el tema que se abordó la tesis.

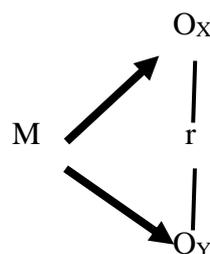
b) Criterio de exclusión

Se tuvo criterios de exclusión toda información que vulnere los principios éticos relacionados al tema de estudio que se abarco en la investigación científica.

4.4. Diseño de la Investigación

El diseño que se tuvo en la investigación fue explicativo y correlacional, se orientaba a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre los fenómenos o eventos observados. (Hernández, 2010, p.152)

El esquema es:



Donde:

O_X = Observación de la variable X.

O_Y = Observaciones de la variable Y.

r = Correlación entre las variables

4.5. Técnicas e Instrumentos

4.5.1. Técnicas

Las técnicas de investigación son formas o procedimientos utilizados por el investigador para recoger u obtener los datos o la información que se necesita para la investigación, es el caso en el cual la presente investigación siguió el camino hacia la consecución de los objetivos propuestos para resolver el problema que se investigó, así como:

- a) Observación directa. Ñaupas, Humberto (2013) indica que “es aquella que se estableció entre el investigador y el objeto investigado. Es el contacto directo entre el investigador y el objeto-problema”. Esta técnica se aplicó para conocer in situ en el poder judicial la problemática jurídica relacionado a la investigación.
- b) Análisis documental o análisis de contenido: Ñaupas, Humberto (2013). Es la técnica más difundida para investigar, el contenido, el mensaje, las ideas contenidos en las comunicaciones de masas, ya sea de periódicos, revistas, discursos, propaganda, etc., ésta técnica lo aplicamos para el análisis documental, a partir de las fuentes primarias, en materia de la investigación y fuentes secundarias: que comprende las resoluciones que determinaron la revisión de literatura que fueron consignados en el marco teórico, conceptual y teórico jurídico.
- c) Cuestionario. Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que fueron sujetos a medición y que fueron elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

4.5.2. Instrumentos

Fueron los recursos auxiliares que nos sirvieron para recolectar los datos de las fuentes, con el manejo de las técnicas adecuadas para cada una de ellas y que nos permitieron obtener la información para la realización de nuestra investigación.

Los instrumentos deben guardar relación directa con las técnicas de las que le sirvió el investigador para poder ejecutar su investigación. En ese caso, tuvimos a los siguientes instrumentos:

- Lista de cotejo, mediante este instrumento se ha analizado como unidad de análisis a cada una de las resoluciones.
- Matriz de análisis, fue el uso para esquematizar el análisis de los aspectos más relevantes de cada una de las resoluciones.
- Cuestionario, Esta herramienta me permite aplicar una encuesta listando los datos con las escalas de calificación correspondientes, remitida al abogado litigante del Tribunal Superior Coronel Portillo, para recopilar información sobre el nivel de conocimiento.

De manera similar, para que una herramienta cumpla con su promesa de ser el medio más efectivo para recopilar datos en una encuesta, debe cumplir con dos requisitos básicos: Validez significa que debe medir lo que necesita medir y confiabilidad, es decir, aplicarse varias veces a una muestra de datos que debe ser similar, en este sentido, las herramientas utilizadas son: datos estadísticos, bitácora o copia de bitácora, ficha para almacenar información de análisis de precisión, formulario con cuestionario, computadora, fotocopidora e Internet.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Los criterios de validez del instrumento se relacionan con el contenido interno del instrumento y construyen la validez frente a la base teórica y los objetivos del estudio, respetando la consistencia y precisión de la técnica. Para validar las herramientas de esta encuesta, se requirió de cinco expertos, quienes analizaron las categorías de la herramienta, indicaron la pertinencia y claridad del contenido, y luego corrigieron las notas para la aplicación de cada una de ellas.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para determinar la confiabilidad, aplicamos el alfa de Cronbach, remplazando el número de ítems en la presente fórmula.

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

$$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$$

Es la suma de varianzas de cada ítem

$$\sigma_t^2:$$

Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{8}{8 - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{16,13333}{116,0444} \right]$$

$$\alpha = 0,939243$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico usado, por lo que no viene con ningún valor de p para rechazar la hipótesis de confiabilidad de la escala. Sin embargo, cuanto más se acerque a su valor máximo, 1, más fiable será la escala. Además, en algunos contextos y por convención implícita, los valores alfa superiores a 0,7 o 0,8 (según la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la diversidad de respuestas del docente, es decir, la homogeneidad de las respuestas en cada ítem, mayor será el nivel alfa de Cronbach. Mirando la siguiente tabla con niveles de confianza para el alfa de Cronbach:

Confiabilidad del instrumento

Criterio de confiabilidad	Valores
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8

Bueno	Mayor a 0,9 hasta 0,9
Excelente	Mayor a 0,9

Fuente: George y Mallery (2003. P.231)

En la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de EXCELENTE lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de resultados

La técnica que se utilizó fue la Técnica de Recojo de Datos a través de:

- Análisis de documentos, con esta técnica se obtuvo la información sobre las Resoluciones de la medida de coerción personal y el estándar de probabilidad de la prisión preventiva en el juzgado penal de investigación preparatoria de Ucayali, 2019- 202
- Fichaje de materiales escritos, con esta técnica se obtuvo la información general del marco teórico y la situación de la legislación y otras normas relacionadas a la investigación.

De igual manera, los resultados se presentan en forma de tablas y gráficos, se analizan mediante estadística descriptiva e inferencial, y luego se analizan e interpretan. Se utilizaron herramientas informáticas como: MS Excel, Ms Word y Ms Process para procesar los datos y presentar los resultados respectivamente en forma de tablas de doble entrada y gráficos, teniendo en cuenta las variables del cuestionario.

4.7. Aspectos éticos

El investigador debe tener en cuenta que toda investigación o experimento realizado en seres humanos debe ceñirse a tres principios éticos básicos: el respeto a las personas, la búsqueda del bien y la justicia. Perseguir el bien: maximizar los beneficios y minimizar las pérdidas y los errores. Básicamente, los experimentos con humanos deben respetar el principio de independencia aplicando el consentimiento informado, es decir, los riesgos que puede suponer la investigación cuando es redundante.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis Descriptivo

Previo a la realización de esta investigación, se prepararon cuestionarios para ser utilizados como herramienta en la muestra dada, para medir el objetivo especificado en la encuesta. Luego de aplicar las herramientas a los abogados involucrados en la investigación, se procedió a la recolección de datos. Los resultados se organizan en forma de gráficos, tablas y cuestionarios que se realizan para finalizar la comprobación de hipótesis.

5.2. Análisis inferencial y contrastación de la hipótesis

En esta sección se presentan de manera sistemática y lógica los resultados de la investigación en tablas y gráficos estadísticos, los resultados que facilitan el análisis de variables y su correspondiente interpretación, y se finaliza el estudio con una prueba de hipótesis.

Preguntas para los Abogados en Materia Penal

Tabla 1

1.- ¿Cree Usted, que es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme?

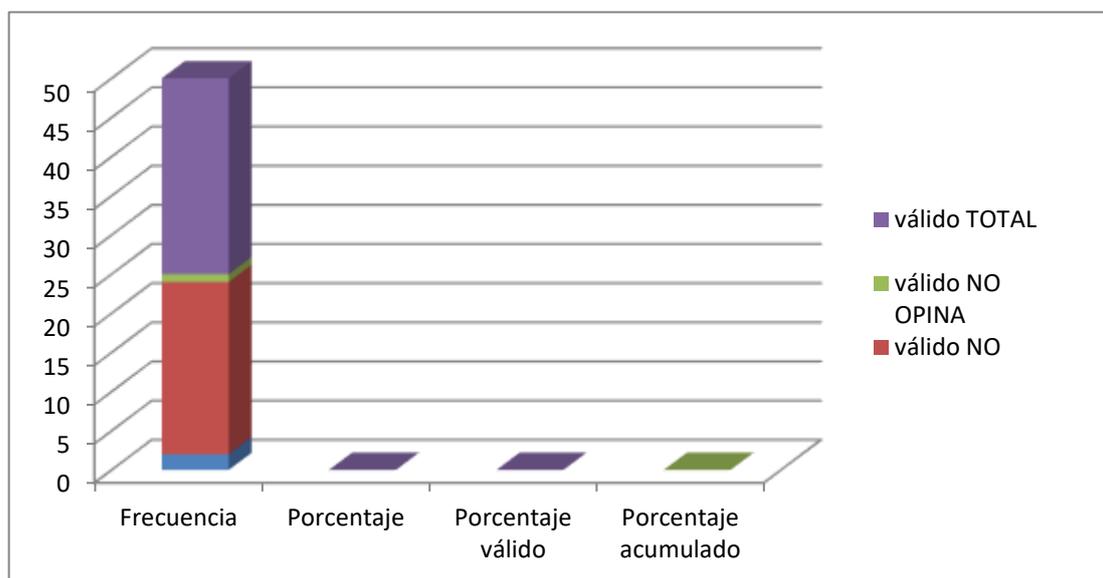
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	8,0	8,0	8,0
	NO	22	88,0	88,0	96,0
	NO OPINA	1	4,0	4,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 1.- preguntas para Abogados

GRÁFICO 01

1.- ¿Cree Usted, que es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme?



Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados en la presente investigación, del 100% de los abogados encuestados; solo el 8 % respondió que sí es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme, lo cual evidencia el formalismo y la sujeción estricta a las normas penales de algunos abogados, sin embargo, se debe tener en cuenta que muchas de las acciones de este grupo reducido se ajustan en función al tipo de delito y la gravedad de la pena. Asimismo, el 88% de abogados encuestados respondió que no es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme, de lo cual se puede advertir que para este porcentaje de encuestados prima la presunción de inocencia sobre la restricción de la libertad personal, advirtiéndose que la excepción dentro de una investigación es la prisión preventiva, más no la regla. Por otro lado, solo un 4% no opina respecto a la misma pregunta, por lo que se llega a conclusión final que privar de la libertad mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva a un procesado antes de obtener una sentencia firme es anticonstitucional.

Tabla 2

2. ¿Cree Usted, que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito, se le debe imponer prisión preventiva?

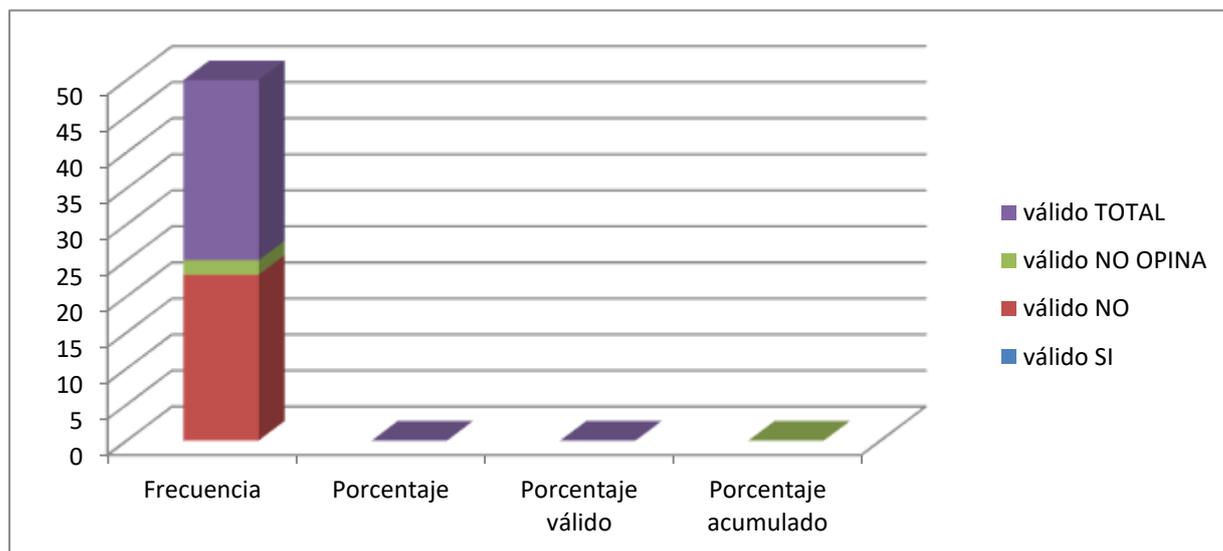
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0,0	0,0	0,0
	NO	23	92,0	92,0	92,0
	NO OPINA	2	8,0	8,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 2.- preguntas para abogados.

GRÁFICO 2

2. ¿Cree Usted, que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito, se le debe imponer prisión preventiva?



Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados, del 100% de magistrados encuestados, el 92% respondió que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito, no

se le debe imponer prisión preventiva, evidenciándose así que no es suficiente solo hechos o indicios para imponer esta medida de coerción personal, sino que se requiere de fundados y graves elementos de convicción como parte de otros presupuestos materiales para dictar tal medida que privará del derecho más importante y fundamental como lo es la libertad personal. Por otro lado, nadie de los abogados concuerda que se deba imponer prisión preventiva ante el sólo hecho de existir sospechas e indicios, que hacen suponer la comisión de un delito, evidenciándose nuevamente que esa no es la regla que se debe de seguir, sino todo lo contrario, sin embargo, en la práctica jurídica muchas veces se observa todo lo contrario, ya que las prisiones preventivas son más frecuentes y comunes de lo normal. Finalmente, solo un 8% no opina al respecto, concluyendo así que la prisión preventiva en un proceso debe responder no solo a sospechas e indicios que supongan la comisión de un delito, sino debe responde a la concurrencia conjunta de todos los presupuestos que haga suponer la probable la comisión del delito.

Tabla 3

3.- ¿Cree Usted qué surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?

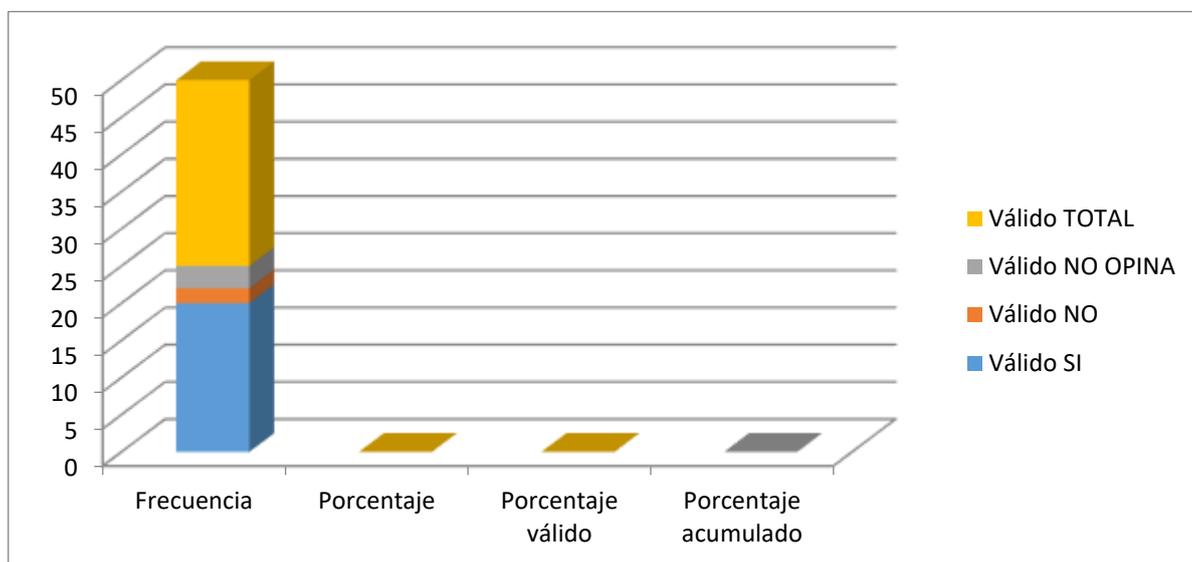
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	80,0	80,0	80,0
	NO	2	8,0	8,0	88,0
	NO OPINA	3	12,0	12,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 3.- preguntas para Abogados.

GRÁFICO 3.-

3.- ¿Cree Usted que surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después



de un largo proceso penal?

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados, del 100% de abogados encuestados, el 80 % respondió que, si surge consecuencias negativas, cuando se le impone detención preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal, en ese sentido se evidencia que un gran porcentaje de abogados son conscientes de las consecuencias que pueda acarrear una prisión preventiva a un procesado que finalmente resulta siendo inocente, lo cual lleva a deducir que la imposición de dicha medida debe ser sumamente analizada respecto a los presupuestos de la misma, ya que si se efectiviza se estaría vulnerando y/o afectando los derechos fundamentales del procesado, que al salir de prisión es posible que tenga secuelas negativas por dicha medida. Por otro lado, el 8% respondió que no surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal, de lo cual se evidencia que tal afirmación es mínimo a lo respondido por otro sector mayor de abogados, y que dicha negación no obedece a ningún análisis lógico jurídico. Finalmente, el 12% no opina respecto al tema, concluyendo así que la prisión preventiva a una persona que resulta siendo inocente, acarrea consecuencias negativas en la persona y desnaturaliza esta medida cautelar de carácter personal.

Tabla 4

4.- ¿Cree usted cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se desnaturaliza dicha medida cautelar?

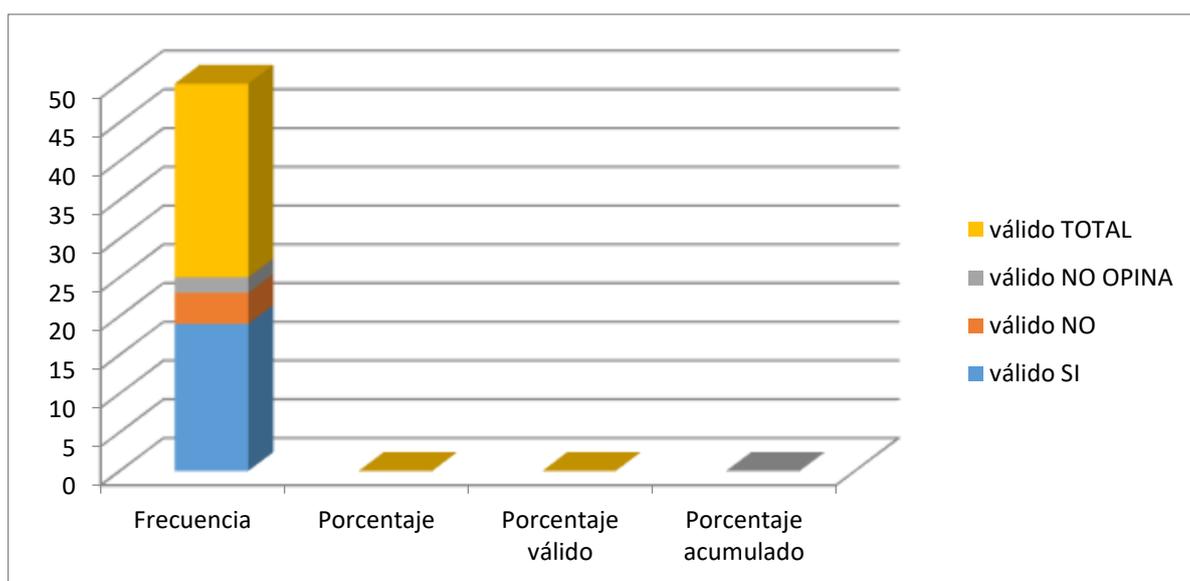
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	19	76,0	76,0	76,0
	NO	4	16,0	16,0	92,0
	NO OPINA	2	8,0	8,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 4.- preguntas para Abogados.

GRÁFICO 4.-

4.- ¿Cree usted cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se desnaturaliza dicha medida de coerción personal?



Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados, del 100% de abogados encuestados; el 76 % respondió que cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal sí se desnaturaliza dicha medida de coerción personal, evidenciándose así que la prisión preventiva no debe exceder los plazos legales, ya que por ser su naturaleza cautelar de carácter personal no estaría en función de su finalidad, que es asegurarla presencia del imputado durante el normal desarrollo del proceso, al no contar con una acusación y habiéndose vencido el plazo de su ejecución, perdería su naturaleza de carácter personal y se volvería una medida arbitraria. Por otro lado, el 16% respondió que ante la imposición de la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal no se desnaturaliza dicha medida de coerción personal, de lo cual se evidencia que un sector reducido de abogados tiende a pensar que es normal una posible prolongación de dicha medida, y que no perdería su naturaleza ante tales hechos. Asimismo, un 8% no opina al respecto, concluyendo así que la línea que predomina y se sigue es que se deben cumplir con los plazos legales establecidos para cada caso en concreto, si existiera un exceso se desnaturaliza la razón de su aplicación.

Tabla 5

5.- ¿Cree usted, que existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado?

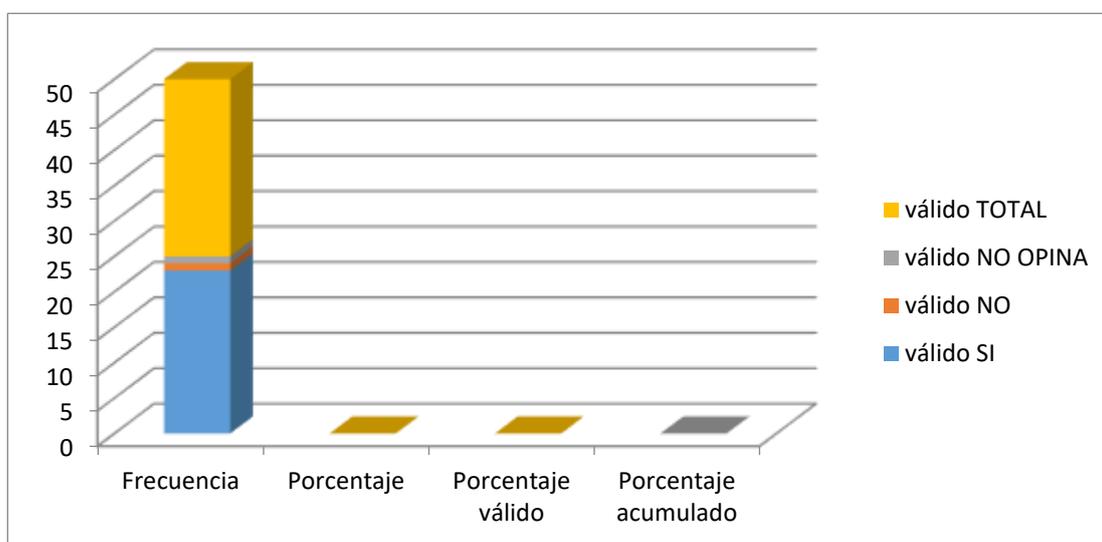
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	23	92,0	92,0	92,0
	NO	1	4,0	4,0	96,0
	NO OPINA	1	4,0	4,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 5.- preguntas para Abogados.

GRÁFICO 5.-

5.- ¿Cree usted, que existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado?



Interpretación:

De los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados, el 92 % respondió que sí existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado, evidenciándose así que la presión de los medios de comunicación por casos controversiales existe siempre y podría influenciar en cierta medida para que los jueces apliquen la prisión preventiva como respuesta al pedido de justicia por la ciudadanía, lo que conlleva a deducir que la imposición de dicha medida debe obedecer estrictamente al cumplimiento de los prepuestos y la sospecha fuerte que debe existir y no a la presión de los medios, se debe actuar con objetividad. Por otro lado, un 4 % respondió que no existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado, de lo cual se concluye que la imposición de dicha medida se encuentra mínimamente polarizado, mientras que un gran grupo aceptan que existe presión de los medios, otro grupo percibe que no las hay, por lo que es posible que este grupo pertenezca a los abogados formalistas. Finalmente, otro 4% no opina, concluyéndose así que es la presión de los medios de comunicación siempre está presente e influye notablemente al momento de analizar y aplicar dicha medida como lo es la prisión preventiva.

Tabla 6

6.- ¿Considera usted que se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	72,0	72,0	72,0
	NO	6	24,0	24,0	96,0
	NO OPINA	1	4,0	4,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

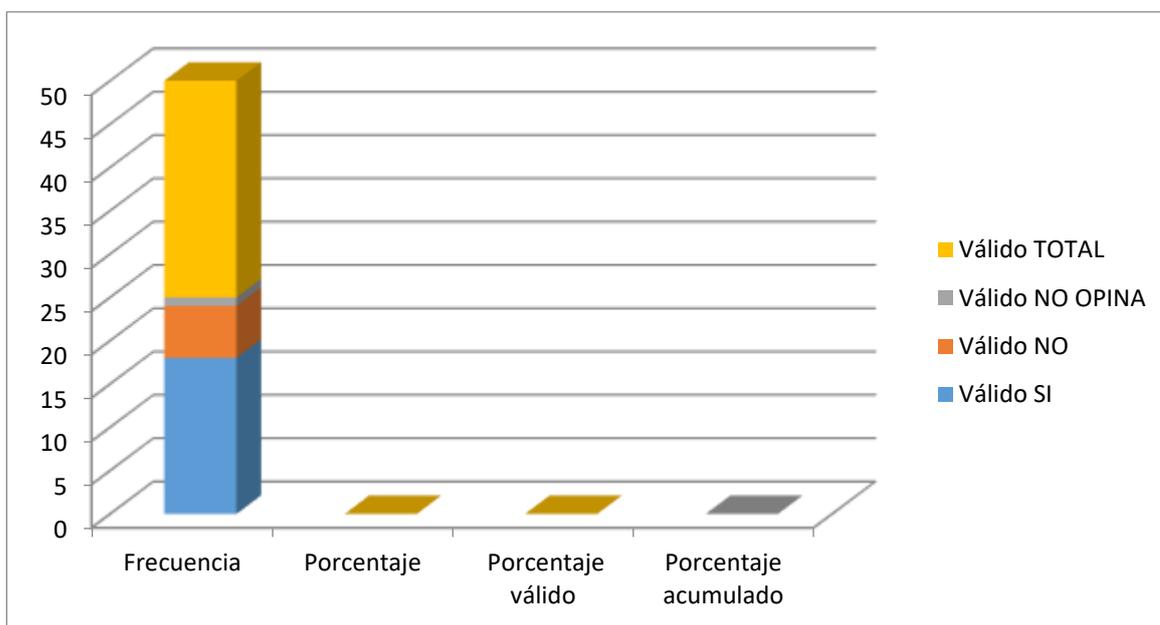
Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 6.- preguntas para Abogados.

GRÁFICO 6.-

6.- ¿Considera usted que se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal?

Interpretación:



De acuerdo a los instrumentos aplicados, del 100% de abogados encuestados, el 72% respondió que sí se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal, de lo cual se evidencia que un grupo considerable de abogados no consideran suficiente el peligro procesal para imponer prisión preventiva, sino que esperan que se cumpla con todos los presupuestos de la

prisión preventiva, caso contrario se vulneraría la libertad del investigado. Asimismo, el 24% considera que no se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal, evidenciándose así que uno de los presupuestos más importantes y de peso es el peligro procesal, ya que se equipararía a la piedra angular de un requerimiento de prisión preventiva, lo que justificaría la privación de libertad, asegurando un debido proceso, la posible evitación de riesgos como la obstaculización, fuga, etc. Finalmente, solo el 4% indicó que no opina respecto a la misma pregunta, concluyendo así que la línea que predomina es el estricto cumplimiento de todos los presupuestos de la prisión preventiva, siendo uno de los más importantes el peligro procesal, de ese modo no se vulneraría la libertad del investigado.

Tabla 7

7.- ¿Cree usted, que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, se vulnera el debido proceso de los imputados en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali?

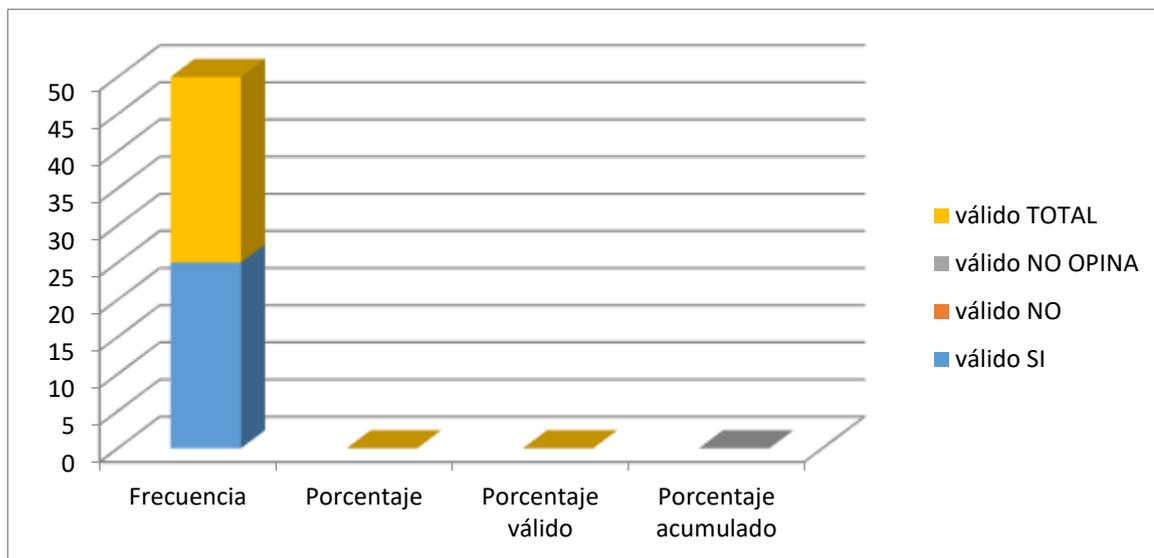
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	SI	25	100,0	100,0	100,0
	NO	0	0,0	0,0	0,0
	NO OPINA	0	0,0	0,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 7.- preguntas para Abogados.

GRÁFICO 7.-

7.- ¿Cree usted, que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, se vulnera el debido proceso de los imputados en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali?



Interpretación:

De los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados, el 100 % respondió que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, sí se vulnera el debido proceso de los imputados en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, lo cual evidencia que ante el agotamiento del plazo de la prisión preventiva, la salida más idónea para la Fiscalía es solicitar la prolongación de prisión preventiva sin más sustento idóneo de lo que se presentó para la solicitud de la misma vulnerando así el debido proceso, ya que su imposición debe obedecer al cumplimiento estricto de los presupuestos antes descritos y a una sospecha fuerte que venza toda presunción de inocencia, todo ello durante la etapa de investigación preparatoria, demostrándose así que ante el vencimiento del plazo legal de prisión preventiva, y no contando con nuevos elementos probatorios o hechos por investigar, se debe optar por llevar el proceso con otras medidas menos gravosas como lo es la prisión preventiva.

Por otro lado, ningún abogado refirió o negó tal proposición, por lo que se concluye que los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo de Ucayali, siguen la línea de que esta medida cautelar de carácter

personal merece un cuidadoso estudio y análisis para su prolongación una vez vencido el plazo, ya que, si se impone si se declara fundada sin un riguroso tratamiento, se vulneraría el debido proceso.

Tabla 8

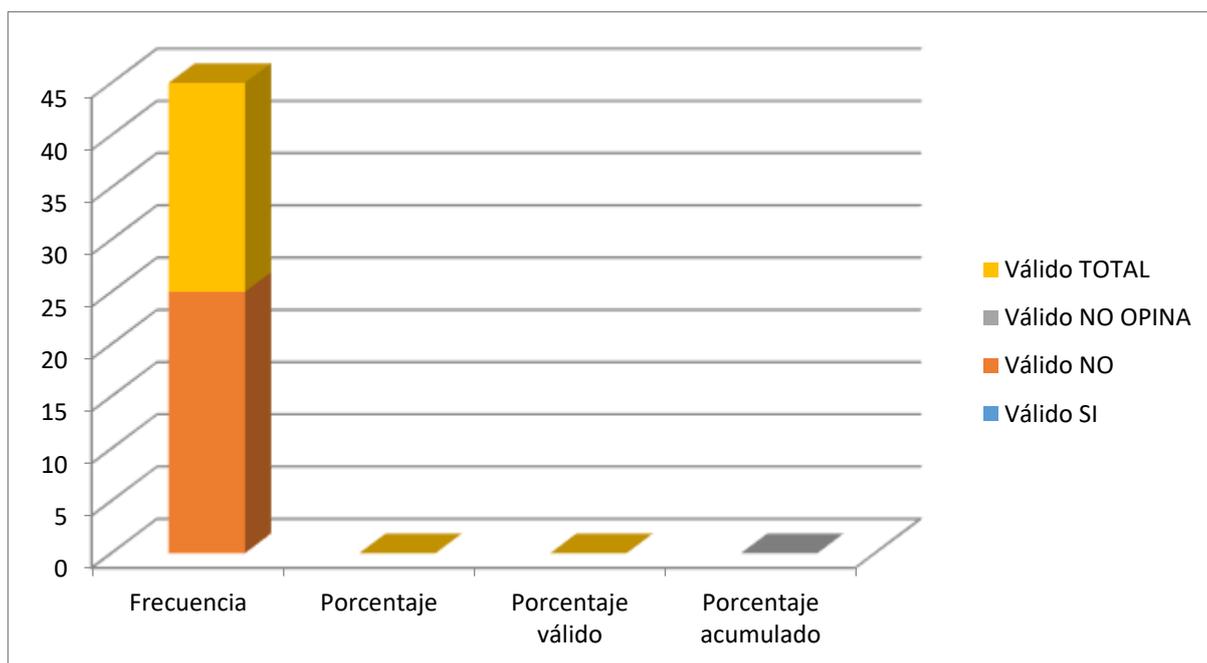
8.- ¿Cree usted, que la carga procesal influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	0	0,0	0,0	0,0
	NO	25	100,0	100,0	100,0
	NO OPINA	0	0,0	0,0	100,0
	TOTAL	20	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 8.- preguntas para Abogados.

GRÁFICO 8.-



¿Cree usted, que la carga procesal influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados?

Interpretación:

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados encuestados; el total de encuestados que corresponde al 100 % respondió que la carga procesal no

influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados, evidenciándose razonablemente que la carga procesal no es un factor que determine la imposición de una prisión preventiva; sin embargo, al no tener sentencias consentidas o ejecutadas se observa un gran número de procesos que no están resueltos y generan de cierto modo carga laboral, traducida en la carga procesal que existe en todos los juzgados, por lo que se concluye así que esta carga procesal seguirá aumentando en medida que haya más prisiones preventivas que otras medidas cautelares, ya que al no obtener el procesado una sentencia su proceso seguirá prolongándose en el tiempo, así como todos los casos que aún no se resuelven y que sin embargo los investigados siguen cumpliendo prisión preventiva. Asimismo, se observó que nadie respondió negativamente respecto a la misma pregunta, por lo que se evidencia que su que la carga procesal no influye para imponer la prisión preventiva.

Tabla 09

9. ¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad?

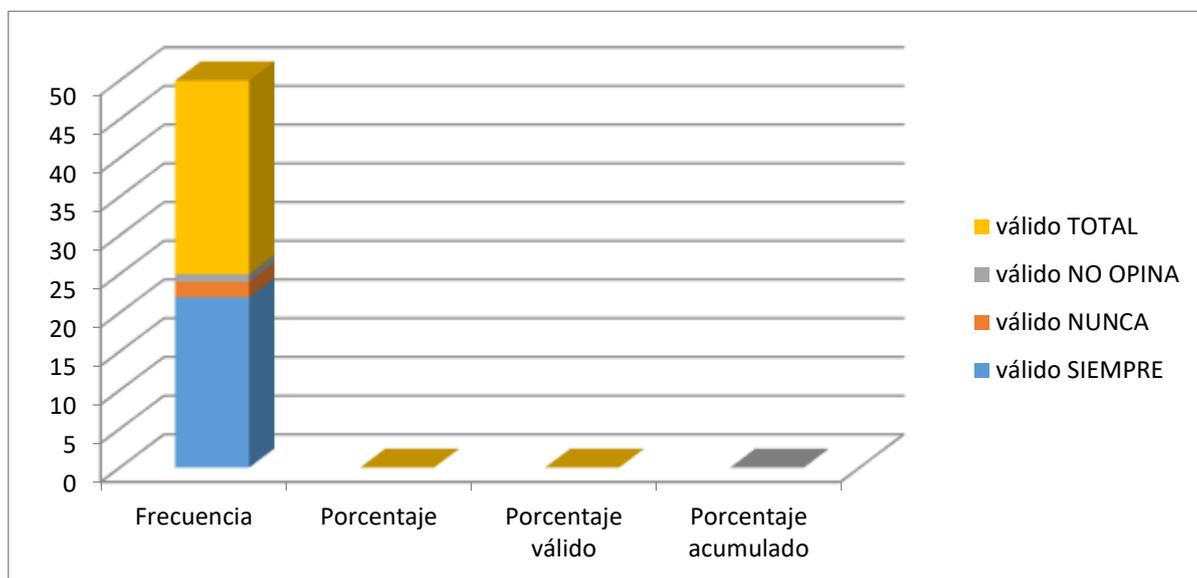
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	SIEMPRE	22	88,0	88,0	88,0
	NUNCA	2	8,0	8,0	8,0
	NO OPINA	1	4,0	4,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 09.- preguntas para Abogados.

GRÁFICO 09

9. ¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad?



Interpretación:

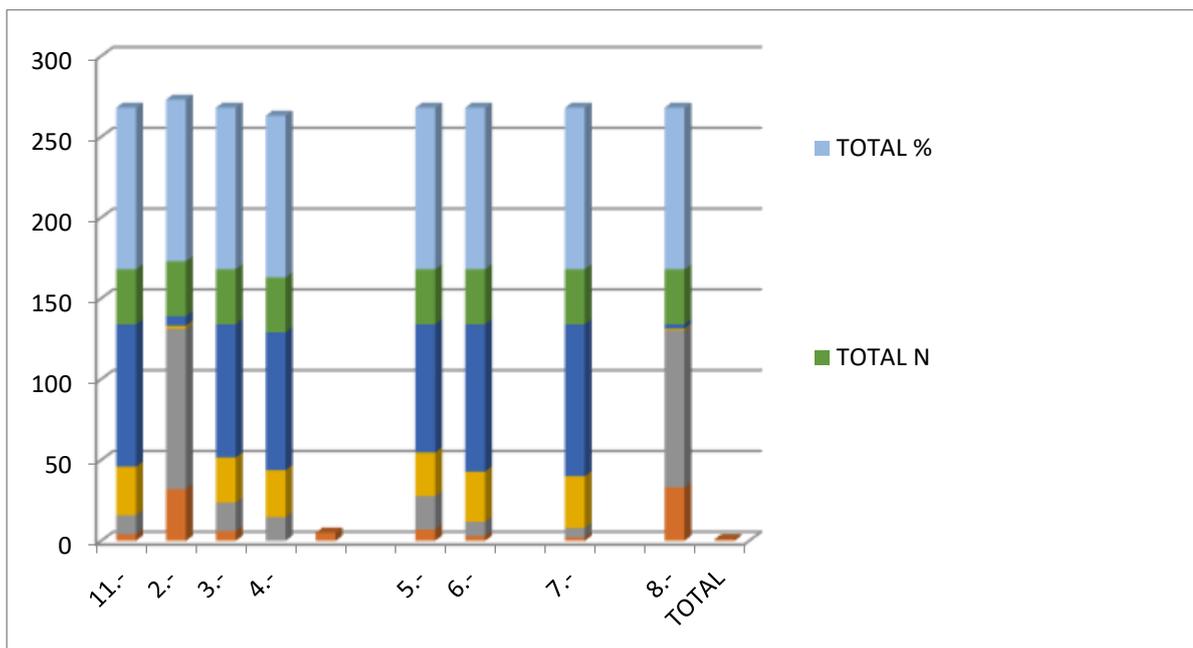
A la pregunta ¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad? Del 100% de abogados encuestados; el 88 % de docentes respondió, que siempre se vulnera la libertad del investigado cuando este lleva su proceso privado de su libertad, evidenciándose así una vez más que ante cualquier proceso penal debe primar la presunción de inocencia sobre la presunción culpabilidad, se muestra claramente que la línea o razonamiento lógico jurídico que prima es el respeto y protección de la libertad personal, sin embargo su aplicación merece un estándar probatorio suficiente ya alto que demuestre y venza la presunción de inocencia. Asimismo, el 8% respondió que nunca se vulnera la libertad del investigado cuando este lleva su proceso privado de su libertad, lo cual evidencia que, para un sector mínimo de estudiosos del derecho, la prisión preventiva es necesaria en cualquier proceso penal, y que no se vulneraría la libertad del investigado, predominando así el normal desarrollo del proceso con la presencia obligatoria del imputado sobre la libertad del mismo. Finalmente, un 4% no opina respecto al tema; por lo que se concluye que la idea predominante es la protección y el respeto en todo proceso penal por la libertad personal ante la prisión preventiva.

Tabla 10
ANÁLISIS DE LOS ITEMS DE LA RESOLUCIONES JUDICIALES

N°	Escala de valoración de las resoluciones judiciales y fueron analizadas de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali – 2019-2020	SI		NO		TOTAL	
		i	%	i	%	N	%
1.-	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, al momento de dictar prisión preventiva, tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.	4	11.8	30	88.2	34	100
2.-	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali consideraron solamente la gravedad de la pena y el tipo delito para dictar Prisión Preventiva.	32	99.1	2	0.9	34	100
3.-	Existían graves y fundados elementos de convicción para que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali dicten la Prisión Preventiva.	6	17.6	28	82.4	34	100
4.-		5	14.7	29	85.3	34	100

	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali dictaron la medida de Prisión Preventiva de manera excepcional.						
5.-	La Prisión Preventiva está siendo interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali .	7	20.6	27	79.4	34	100
6.-	La prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, cumple con su finalidad.	3	8.8	31	91.2	34	100
7.-	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, al dictar la Prisión Preventiva tienen en consideración todos los presupuestos de dicha medida, en especial el peligro procesal.	2	5.9	32	94.1	34	100
8.-	Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Coronel Portillo de Ucayali al dictar Prisión Preventiva han vulnerado la presunción de inocencia del procesado.	33	97.1	1	2.9	34	100
TOTAL		100%					

GRÁFICO 10



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 5 análisis de expedientes

INTERPRETACIÓN:

- De acuerdo a la revisión y análisis de los expedientes de las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Ucayali, los jueces al momento de dictar la prisión preventiva no tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos por el Código Procesal Penal, ello en razón de que al momento del razonamiento jurídico y el análisis de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida, no todos estos presentan el mismo peso, por lo que la imposición de dicha medida, en su conjunto tuvo algunos vacíos que debió aclararse; lo cual es respaldado por el 88% de los expedientes que evidencian tal afirmación, frente a un 11% que equivale a que efectivamente al momento de dictar prisión preventiva se tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, concluyendo finalmente, que la mayoría de las resoluciones de las audiencias de prisión preventiva, son declaradas fundadas, vulnerándose así la libertad de los investigados.
- De acuerdo a la revisión de las resoluciones de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Ucayali; los jueces consideraron

principalmente la gravedad de la pena y el tipo delito para dictar Prisión Preventiva, ello en función de los expedientes analizados, dónde se evidencia que los principales fundamentos, más allá de cualquier análisis sobre los demás presupuestos, se fundamentan por la gravedad y el tipo de delito cometido, por lo que se debe dejar en claro que para dictar dicha medida se debe analizar íntegramente la presencia de todos los presupuestos sin restar importancia a ninguno. Asimismo, tal afirmación es respaldada por el 99.1% equivalente al análisis de las resoluciones, frente a un mínimo y reducido 0.9% que muestran que los jueces no solo consideran la gravedad de la pena y el tipo de delito para dictar prisión preventiva, sino también realizan el mismo razonamiento y análisis respecto a los demás presupuestos. En ese sentido se concluye que unos de los presupuestos más importante y principales para la imposición de dicha medida en el distrito judicial de Coronel Portillo – Ucayali, es la gravedad de la pena y el tipo de delito.

3. De acuerdo a las resoluciones revisadas sobre prisión preventiva, se evidencia que no existían graves y fundados elementos de convicción para que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali dicten prisión preventiva, del 100% de expedientes analizados, el 82.4 % arrojo que tales presupuestos materiales para dictar prisión preventiva no se cumplían estrictamente en la mayoría de los casos, sin embargo un 17.6 % de resoluciones evidencio que si se encontraban conforme lo indica el Código Procesal Penal, por lo que se concluye que los graves y fundados elementos de convicción que se requiere para dictar la medida de prisión preventiva, no se acreditó eficazmente durante el requerimiento del mismo, situación que debe ser objeto de mayor análisis y estudio en cada caso en concreto.

el juez no realizo un análisis riguroso respecto a las formas de violencia, evidenciándose así que no aplico el principio de proporcionalidad al momento de otorgar las medidas de protección. Asimismo, el 73,5% respondió que no se aplica dicho principio al momento de emitir las medidas, reforzando así tal hipótesis.

4. De las resoluciones revisadas sobre prisión preventiva, se observa que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali no dictaron prisión preventiva de manera excepcional, ello a razón que del 100% de resoluciones analizadas, el 85.3% evidencio que existe un gran número de

expedientes en los cuales se dicta esta medida de manera continua, sin tener en cuenta las implicancias y consecuencias de su imposición. Asimismo, el 14.7% indica que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali si dictaron prisión preventiva de manera excepcional, siendo el porcentaje mínimo de los que sí dictaron tal medida, por lo que se puede afirmar que, a pesar de la prevalencia de la presunción de inocencia y el respeto al debido proceso y el derecho de defensa de los investigados, igualmente se siguen dictando tales medidas sin mayor análisis de cada caso en concreto.

5. De acuerdo a las resoluciones revisadas respecto a la prisión preventiva, se evidencia que no está siendo interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo región de Ucayali, que muestran que no existe un alto grado de probabilidad y sospecha grave que acredite la presunta comisión del delito, ya que no contienen un elevado índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la responsabilidad penal del mismo; ello a razón del 79.4% del total de resoluciones revisadas, que evidencian tales aspectos. Por otro lado, el 20.6% indica que la Prisión Preventiva está siendo interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo de Región Ucayali, con lo que se evidencia que la aplicación de dicha medida cautelar debe ser mejor analizada y estudiada para su correcta interpretación y aplicación.
6. Respecto a las resoluciones emitidas, se evidencia que la prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, no cumple con su finalidad, la misma que es la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y obtener una sentencia firme, ello a razón de que el 91.2 % refleja que la aplicación de dicha medida cautelar predomina sobre otras medidas alternativas que se puedan también aplicar. Asimismo, el 8.8% de las resoluciones analizadas indica que la prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, sí cumple con su finalidad, por lo que se evidencia que a pesar que exista un grupo reducido de magistrados que opten por otras de las medidas alternativas, la prisión

preventiva sigue siendo la medida represiva de aplicación general que predomina en los juzgados de investigación preparatoria de Ucayali.

7. De acuerdo a las resoluciones revisadas de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali se muestra que los jueces, al dictar la prisión preventiva no tienen en consideración todos los presupuestos que implica dicha medida, en especial el peligro procesal, ya que si bien podríamos tener graves y fundados elementos de convicción y una adecuada prognosis de pena, sin embargo, la naturaleza aseguradora-procedimental de la institución origina que el peligro procesal sea el presupuesto que legitima y fundamenta la prisión preventiva, razón por la que este presupuesto debe ser correcta y verazmente acreditado en la audiencia de prisión preventiva, todo ello en razón del 97.1% de resoluciones analizadas. Asimismo, el 5.9% arroja que si se tienen en cuenta el peligro procesal para dictar prisión preventiva, lo que demuestra claramente que sigue predominando algunas falencias respecto a la presencia de todos los presupuestos que debe existir para vencer la presunción de inocencia
8. De acuerdo a las resoluciones revisadas de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, los jueces al dictar prisión preventiva han vulnerado la presunción de inocencia del procesado, ya que como se ha analizado precedentemente, al no existir un razonamiento y motivación suficiente y pormenorizada en base a los presupuestos y principios que exige tal medida como el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable, entre otros, dicha medida se convierte en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena. Interpretación que es reforzada por el 94.1% de las resoluciones analizadas que evidencian dichos aspectos procesales; asimismo, el 2.9 % indica que los jueces al dictar prisión preventiva no han vulnerado la presunción de inocencia del procesado, todo ello en función de la revisión de las resoluciones de prisión preventiva; por lo que podemos concluir que la interpretación y aplicación de dicha institución jurídica como lo es la prisión preventiva, merece un análisis y razonamiento objetivo en base a un estándar de prueba que venza toda presunción de inocencia para imponer dicha medida, reforzando así que la prisión preventiva es la excepción y no la regla , y que en

todo proceso penal debe primar la libertad del investigado sobre la privación de su libertad personal.

Ahora bien, con el objeto de profundizar el análisis de nuestros resultados nos permitimos someter a prueba de hipótesis. Donde se aplicó la prueba r de Pearson para contrastar las hipótesis, considerando el valor de p (significancia bilateral) para rechazar la hipótesis nula. Si el valor de p es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula.

Se aplicó la fórmula de correlación siguiente, con su tabla de valoración:

$$r_{xy} = \frac{n \cdot \sum xy - (\sum x) \cdot (\sum y)}{\sqrt{n \cdot \sum x^2 - (\sum x)^2} * \sqrt{n \cdot \sum y^2 - (\sum y)^2}}$$

Valor	Criterio
R = 1,00	Correlación grande, perfecta y positiva
0,90 ≤ r < 1,00	Correlación muy alta
0,70 ≤ r < 0,90	Correlación alta
0,40 ≤ r < 0,70	Correlación moderada
0,20 ≤ r < 0,40	Correlación muy baja
r = 0,00	Correlación nula
r = -1,00	Correlación grande, perfecta y negativa

Ha: Existe la relación entre la medida de coerción personal entre el estándar probatorio de la prisión preventiva en el Primer Juzgado penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020.

Ho: No Existe la relación entre la medida de coerción personal entre el estándar probatorio de la prisión preventiva en el Primer Juzgado penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020

Tabla N° 26: Correlaciones

		La medida de coerción personal guarda una relación
Con el estándar probatorio de la prisión preventiva	Correlación de Pearson	,523
	Sig. (bilateral)	,003
	N	34

Se tiene una correlación moderada con $r = 0,523$ entre la relación entre la medida de coerción personal con el estándar probatorio de la prisión preventiva con un valor de $p = 0,003$ por lo que se rechaza la hipótesis nula, y se puede afirmar que la medida de coerción personal guarda una relación significativa con el estándar probatorio de la prisión preventiva en el Primer Juzgado penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020

5.3. Discusión de Resultados

Luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados se pudo determinar qué:

Es necesario realizar la confrontación de la situación problemática planteada, de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta, con los resultados obtenidos; subsecuentemente, se confirma que: Del trabajo realizado se desprende una realidad cruda y dura que deja al descubierto, que la mayoría de las víctimas sobre la medida de coerción personal, que pidieron su libertad personal guarda una relación significativa con el estándar probatorio de la prisión preventiva, no tuvieron la mínima consideración el juez en concederle la prisión preventiva sin cumplir con los requisitos que exige el código procesal penal, por lo que se tornó como una costumbre de privar la libertad sin que guarde mínimamente el debido proceso el derecho de defensa del imputado al otorgarle la medida de prisión preventiva inspirados únicamente por ser delitos mediáticos y por presión generalmente por los medios de comunicación sin que pudiera hacer valer sus derechos en el plazo que establece el código.

El Código Procesal Penal como cuerpo procesal novedoso para la prisión preventiva, el mismo que se aplica, debe cumplir con el presupuesto material previsto en el artículo 268 del mismo cuerpo legal, tales como las condenas cuando exista causa fundada y grave. factor. Se estima razonablemente la conducta delictiva del acusado como autor o partícipe; las sanciones impuestas superan los cuatro años de prisión; y el acusado puede inferir razonablemente, con base en sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, que intentará evadir la justicia. (evita peligro de entorpecimiento) o entorpece la investigación de la verdad

(peligro de entorpecimiento). No olvidemos, sin embargo, que el citado Código establece en su título preliminar, artículo II, que se presume inocente, y debe presumirse su inocencia hasta que se pruebe, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para lo cual, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, texto que concuerda con el artículo 2do., inciso 24 e) de la Constitución Política del Perú.

En esa posición, se señala a través de este estudio que, si bien la prisión preventiva coarta la libertad personal del presunto infractor, debe practicarse en circunstancias excepcionales con el único fin de salvaguardar el proceso penal; mientras se socava el principio de presunción de inocencia. Pero la prisión preventiva se lleva a cabo todos los días. Por lo tanto, existe una relación directa entre ambas, considerando que los Estados dentro del poder de persecución han desarrollado reglas excepcionales para salvaguardar el proceso penal, restringiendo la libertad personal en cumplimiento de los supuestos materiales establecidos por las normas procesales penales vigentes. una violación del derecho a la presunción de inocencia.

Asimismo, a partir de los hallazgos, hemos sido probados por los abogados defensores que la implementación de la prisión preventiva viola el derecho a la presunción de inocencia. Esta situación nos lleva a determinar que la percepción de las referidas medidas de coacción física será perjudicial para el imputado, pues hasta tanto no se dicte sentencia judicial firme, el imputado será considerado como investigado o procesado judicialmente por el delito, culpable. de probar su responsabilidad. Creo que esta apreciación es discutible porque el hecho de que tanto la propia Defensoría del Pueblo como el Ministerio Fiscal hayan decidido que la prisión preventiva es una medida excepcional y cautelar nos lleva a inferir que no puede considerarse una pena esperada, dado que es preventiva y no punitiva. ; más allá de eso, debemos mencionar ambos operadores jurídicos han llegado a señalar que la presunción de inocencia, como un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución, resulta la regla general.

5.4. Aporte científico de la investigación

Toda persona humana tiene derechos fundamentales que son inherentes, irrenunciables por su naturaleza como lo fundamenta el ius naturalismo, estos Derechos constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico constitucional y respetando el Estado Social y Democrático de Derecho; porque la libertad del investigado debe de ser una regla general de mantener sus derechos mientras se resuelve su responsabilidad penal y que su restricción sea la excepción acorde al sistema acusatorio, además debe recibir un trato acorde a su condición de presunto responsable de la comisión de un delito por parte del Estado y el Estado de derecho por ser de vital importancia y necesaria para el funcionamiento en un Estado de Derecho.

El derecho a la libertad no es absoluto, puede ser limitada por Ley, siempre y cuando sus resoluciones de los Magistrados estén debidamente motivadas y fundamentadas, respetando el debido proceso y el derecho de defensa, de manera excepcional puede darse la detención policial, así como lo establece nuestra constitución.

La prisión preventiva debe considerarse como una medida de coerción personal excepcional, ya que existen otras medidas alternativas menos gravosas que aseguren el normal y satisfactorio desarrollo del proceso, en cuanto a la naturaleza cautelar de dicha medida se debe de evitar que se prolongue más allá de lo establecido en el ordenamiento jurídico, de lo contrario dicho instituto procesal penal será desnaturalizada respecto a su finalidad cautelar y se convertirá en punitiva, vulnerándose así los principios de motivación, legalidad y proporcionalidad.

Asimismo, la investigación contribuye en la solución del problema jurídico planteado, para mejorar la administración de justicia penal, cambiando la mentalidad de los magistrados con los nuevos paradigmas del derecho en su interpretación y aplicación en la práctica jurídica teniendo en cuenta la excepcionalidad de la prisión preventiva y no considerarlo como una regla general, ya que esto vulnera la libertad del procesado generando consecuencias irreparables

en la vida personal (daño moral, daño psicológico, daño físico y familiar del procesado, perjuicio económico); no siendo compatible con el sistema acusatorio garantista a que se inspira el sistema penal en nuestro país.

Los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ucayali, y del país, deben tener en cuenta en sus resoluciones judiciales que emiten; las jurisprudencias nacionales e internacionales a través de la aplicación del control de convencionalidad, quiere decir que el Juez como parte del organismo del Estado se encuentra en la obligación de aplicar en sus resoluciones judiciales la normativa interna en armonización con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Así mismo se debe establecer políticas criminales destinadas a regular el uso de la prisión preventiva para aplicarla de manera excepcional al procesado y evitar la reducción del porcentaje de los internos procesados en el Establecimiento Penitenciario de Ucayali, optando por la cesación, que a su vez permiten efectuar sobre el procesado una labor resocializadora.

Lograr que la medida de coerción personal provisional se base en los principios de legalidad y principalmente de excepcionalidad, con el propósito de garantizar la libertad del procesado frente a los intereses colectivos de la represión penal y que cumpla con su naturaleza cautelar y no punitiva, como es confundida por la sociedad generando así presión mediática a través de los medios de comunicación sobre la decisión de los magistrados al momento de dictar sus resoluciones judiciales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali. Además, dicha medida se debe aplicar de manera respetosa a las normas constitucionales, así como al ordenamiento jurídico penal, que vislumbra los efectos importantes en la racionalización del uso de la prisión preventiva a los operadores del derecho.

CONCLUSIONES

1. Se ha establecido de qué la medida de coerción personal se relaciona con el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva, concluyendo que los señores Abogados litigantes del distrito judicial de Ucayali, sienten que la aplicación sistemática de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia. Este escenario nos advierte que, durante el desarrollo de la investigación preparatoria, el titular de la acción penal, previo a requerir una medida de coerción personal, no sostiene su teoría del caso por no reunir los elementos de convicción necesarios y no contar con suficientes medios probatorios, considerando a un imputado culpable por un presunto delito y vulnerando el derecho al debido proceso.
2. Se ha determinado que el estándar de probabilidad delictiva influye en la medida de coerción personal de prisión preventiva, de los resultados los abogados litigantes en materia penal, manifiestan que a pesar que la prisión preventiva es una medida excepcional y provisional, se aplica sistemáticamente, lo que conlleva a afirmar que esta institución procesal es considerada como una pena anticipada en los procesos comunes.
3. La medida de coerción personal afecta el derecho fundamental de la libertad personal, existe un abuso de la aplicación de la prisión preventiva por parte de los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, mediante el cual se vulnera el debido proceso y la libertad personal de los investigados, ya que solo se toma en consideración la gravedad de la pena y el tipo de delito, además no valoran estrictamente el peligro de fuga a pesar que el procesado en audiencia haya demostrado arraigo domiciliario de esta manera se ve violentada la libertad del procesado.
4. De la valoración del estándar de probabilidad delictiva con el principio de presunción de inocencia, de los resultados se puede advertir que, sí se transgrede el debido proceso en la denegatoria de la libertad por exceso de prisión preventiva, por lo que esta medida no se debe prolongar cuando no subsistan las razones que fundamentaron su imposición. Por lo tanto, el procesado no tiene que llevar su proceso recluido en un Establecimiento Penitenciario hasta el momento en que el juez sentencie condenando o absolviendo para que este pueda saber su situación

jurídica o recuperar su libertad, sino que los magistrados deben de evaluar periódicamente si subsisten aún los presupuestos materiales de dicha medida cautelar. La imposición, de la prisión preventiva, no implica un cuestionamiento sobre el fondo del asunto, sino que la medida coercitiva es la respuesta que proporciona el sistema de justicia penal respecto a los riesgos o peligros procesales (peligro de fuga u obstaculización); por tanto la restricción de la libertad debe tener lugar cuando solo fuese necesariamente excepcional, coadyuvando así a evitar una excesiva carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali.

SUGERENCIAS

1. La Fiscalía establece normas de actuación uniforme a través de lineamientos o directivas, en las que se establece que la prisión preventiva debe ser la excepción a la regla y, a su vez, la tasa final. Asimismo, las investigaciones realizadas por sus representantes (fiscales) en toda investigación penal se realizan bajo las garantías constitucionales y procesales amparadas por nuestra Constitución vigente y las normas de procedimiento penal, respetando en todo momento el derecho del imputado a la presunción de inocencia.
2. De los hallazgos de la investigación se puede advertir que la imposición de la prisión preventiva, para fiscales y defensores, no ha logrado reducir los índices delictivos en el Distrito Judicial Coronel Portillo. Entonces, para evitar el hacinamiento carcelario que considero una escuela criminal para algunos presos, porque reúne por primera vez a personas involucradas en el crimen (ya que hoy no hay hogares). prisión para los infractores por primera vez) y aquellos para los que, por su peligrosidad, reincidencia, reincidencia, en algunos casos penales de poca gravedad y apariencia limitada, es necesario respetar vínculos económicos como recursos civiles, en caso de una posible convicción.
3. Se difunda a los diversos colegios de abogados y facultades de derecho en universidades públicas y privadas, se adoptan varios procedimientos de trabajo coordinados por las organizaciones involucradas en la reforma procesal penal (Derechos Judiciales, Ministerio de Asuntos Públicos, Policía Nacional, Ministerio de Asuntos Públicos) y se concluye para publicar recomendaciones y lineamientos que se les han acordado a gran escala.
4. Para evitar cuestionamientos de carácter procedimental, se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Ucayali disponga la capacitación periódica de sus magistrados, en cuanto al uso de la aplicación de la prisión preventiva a través de los distintos medios de comunicación que se han implementado hasta la fecha, como los seminarios, talleres y/o cursos en línea, ello con la finalidad de brindar un servicio de excelencia en la administración de justicia el distrito judicial de Ucayali.

REFERENCIAS

- BINDER, A.M.: Introducción al derecho penal, p.200, citado por Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en EXEGESIS DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, Primera Edición, Editorial RODHAS, Lima 2007, p.714.
- ARELLANO, P. (2014). *La Categoría Jurídica del "hijo afín" a la luz del nuevo modelo de familia en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima: Revista de Investigación Jurídica.
- AROCENA, G. (2016). *El Femicidio en el Derecho Argentino*. Lima: Pacifico.
- Asencio Mellado, J. M. (2004). *Derecho Procesal Penal* (3 ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- BARDALES, O. (2009). *Violencia Familiar y Sexual en mujeres de 15 a 59 años*. . Lima: MIMP.
- BAUTISTA, P. (2006). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Editores Jurídicas.
- Bayon Mohíno, J. C. (2010). Epistemología, moral y prueba de los hechos: hacia un enfoque no benthamiano. *Mario Alario D´Filippo*, 18-19.
- BENDEZÚ BARNUEVO, R. (2015). *Delito de Femicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima: ARA Editores.
- BENDEZÚ BARNUEVO, R. (2015). *Delito de Femicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima: ARA Editores.
- BOSSERT, G. (1990). *Régimen Jurídico del Concubinato*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- BOTOS, R. M. (1990). *Medidas Cautelares*. BUENOS AIRES, ARGENTINA: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.
- Cabrera, A. R. (2007). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal* (1 ed.). LIMA: EDITORIAL RODHAS.
- CALAMANDREI, P. (1997). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias*. Buenos Aires: El Foro.
- Carnevali, Raúl y Castillo Val, Ignacio. (2011). El Estándar de Convicción de la Duda Razonable en el Proceso Penal Chileno. *Revista Ius et Praxis*, 17(02), 100.
- Castillo Alva, J. (2017). El fumus comissi delicti y el estándar probatorio en la prisión provisional . *Ius Puniendi*, 96.

- CASTILLO, J. (2018). *La Prueba en el delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar*. Lima: Editoriales del Centro.
- CORNEJO, H. (2000). *El Derecho Familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN. (2009). *Los Juzgados de Familia y su importancia*. San Martín. Tarapoto: Poder Judicial del Perú. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <http://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/SanMartin/documentos/>
- Cuba Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal. Teoría y jurisprudencia*. Lima: Palestra Editores.
- DICCIONARIO JURIDICO.MX. (s.f.). *DERECHOS FUNDAMENTALES*. Obtenido de DICCIONARIO JURIDICO.MX: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/derechos-fundamentales/>
- DICCIONARIO JURIDICO.MX. (s.f.). *PRESUNCION DE INOCENCIA*. Obtenido de DICCIONARIO JURIDICO.MX: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/presuncion-de-inocencia/>
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Flores. (16 de 02 de 2021). *Tema 13_Paginas 01_03.pdf*. Obtenido de Tema 13_Paginas 01_03.pdf: https://libreria.tirant.com/es/actualizaciones/Tema%2013_Paginas%2001_03.pdf
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2 ed.). LIMA, PERÚ: GRIJILEY.
- Fuentes, C. (20 de 08 de 2012). *ICHDP*. Obtenido de <http://www.ichdp.cl/author/claudio-fuentes-maureira/>
- Garrido, R. v. (2016). *Revista de Estudios Tributarios*. Obtenido de <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/39875/41445>
- Gimeno Sandra, V., Moreno Catena, V., & Cortez Dominguez, V. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- HINESTROSA, F. (1999). *Diversas formas familiares en el Derecho de Familia y los nuevos paradigmas*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- INEI. (2018). *Instituto Nacional de Estadística e Informática [Nota de Prensa N° 210]*. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <https://www.inei.gob.pe/>

- Jelmut Espinoza Ariza. (16 de 11 de 2019). <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1812>. Obtenido de file:///D:/Downloads/1812-7547-3-PB.pdf
- JULCA, R. C. (2009). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. LIMA: JURISTA.
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). DEL PUERTO.
- MAIER, J. (2008). *El Proceso Penal Contemporáneo*. Lima: Palestra Editores.
- Márquez, O. (30 de NOVIEMBRE de 2014). *La última ratio. Derecho Penal*. Obtenido de ACORDE JURIDICO: <http://acordejuridico.blogspot.com/2014/11/la-ultima-ratio-derecho-penal.html>
- Martines, B. (1990). *Medidas Cautelares*. En B. Martines. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Mellado, J. (2003). La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código. *INSTITUTO DE CIENCIA PROCESAL PENAL*, 31.
- Michele, T. (2005). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- MIMP. (2018). *Registro de Personas afectadas por Violencia Familiar*. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <https://www.mimp.gob.pe/>
- MIRANDA, M. (1999). *Innovaciones sobre el Derecho de familia*. Lima: Editorial Grijley.
- Mirando Aburto, E. J. (2004). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida Y*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Mónica María Bustamante Rúa. (2010). La relación del estándar de prueba de la duda razonable . *Opinión Jurídica*, 21.
- Monroy, P. (2002). *Bases para la Formación de una Teoría Cautelar*. Lima: Comunidad.
- ORÉ GUARDIA, A. (2016). *Problemas De Aplicación De Las Medidas De Coerción Personal En El Proceso Penal Peruano*. Obtenido de Gaceta.tc.gob.pe:: http://gaceta.tc.gob.pe/img_upload/18abfa4cb269c78ca321c53e573f1346/arsenio
- PAINO, F. (2014). *La violencia intrafamiliar como realidad social y medidas jurídicas para combatirlas*. Lima: Alerta Editores.
- PALACIO, L. E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civi* (14 ed.). Buenos Aires: Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- PERALTA, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Editorial Ideosa.

- PERALTA, R. (1990). *Principios Básicos del Derecho Familiar Peruano*. Lima: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Priori Posada, G. (2007). LA TUTELA CAUTELAR Y EL PROBLEMA DEL TIEMPO Y EL PROCESO. *JUS Doctrina y Practica*(04), 244.
- PUENTES, A. (2014). *Las Familias Ensambaldas: Un Acercamiento desde el Derecho de Familia*. Colombia: Revista Latinoamericana de Estudios de Familia.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (25 ed.). (G. CORDOVA, & D. PASTOR, Trads.) BUENOS AIRES: EDITORES DEL PUERTO.
- Roxin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Grijley.
- SENDRA, V. G. (2004). *Derecho Procesal Penal*. MADRID: COLEX.
- VÁSQUEZ, Y. (1998). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Huallaga.
- VEGA. (2003). *Las nuevas Fronteras del derecho de familia*. Trujillo: Norma Legales.
- Victor, C. V. (2018). *LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN LE PROCESO PENAL*. Lima: Gaceta Juridica.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y EL ESTANDAR DE PROBABILIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUCALLPA, 2019- 2020”

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la medida de coerción personal se relaciona con el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva en el Juzgado penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 - 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS PE1. ¿En qué medida el estándar de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer de qué manera la medida de coerción personal se relaciona con el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL La medida de coerción personal guarda una relación significativa con el estándar probatorio de la prisión preventiva en el Primer Juzgado penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 - 2020</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Estándar de probabilidad de la prisión preventiva</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE La medida de coerción personal</p>	<p>Medida coercitiva Libertad individual Información</p> <p>Juicio de Valor Medios de comunicación</p>	<p>Principio de presunción de inocencia</p> <p>Principio de excepcionalidad</p> <p>Derechos fundamentales de los procesados</p> <p>Desconocimiento de los principios de prisión preventiva</p> <p>Libertad de informar</p> <p>Opinión Pública.</p> <p>Libertad de prensa</p> <p>Falta de capacitación de los operadores de justicia en relación a la prisión preventiva.</p>		<p>ENFOQUE El enfoque es cuantitativo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN El tipo de investigación es aplicado.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN El nivel de investigación es explicativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN El diseño de investigación es correlacional</p> <p>LA POBLACIÓN</p>

<p>probabilidad delictiva influye en la medida cautelar personal de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 - 2020?</p> <p>PE2. ¿De qué forma la medida de coerción personal influye el derecho fundamental de la libertad personal en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020?</p> <p>PE3. ¿De qué manera se relaciona la valoración del estándar de probabilidad delictiva con el principio de presunción de inocencia, en el</p>	<p>OE1. Determinar en qué medida el estándar de probabilidad delictiva influye en la medida cautelar personal de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 – 2020.</p> <p>OE2. Analizar de qué forma la medida de coerción personal influye el derecho fundamental de la libertad personal en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020.</p> <p>OE3. Explicar de qué manera se relaciona la valoración del estándar de probabilidad delictiva</p>	<p>HE1. El estándar de probabilidad delictiva contribuye con la medida cautelar personal de prisión preventiva en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 – 2020.</p> <p>HE2. La medida de coerción personal influye directamente en el derecho fundamental de la libertad personal en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020.</p> <p>HE3. La valoración del estándar de</p>			<p>Prensa Radio Televisión Falta de capacitación de los operadores de justicia en relación a la prisión preventiva. Desconocimiento de los operadores de justicia sobre la naturaleza jurídica de la prisión preventiva Vulneración al estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva Vulneración de la debida fundamentación de las resoluciones judiciales Derecho fundamental Falta de capacitación de los operadores de justicia sobre el debido proceso de la Prisión Preventiva</p>		<p>Consistirá en expertos que los abogados especialistas en la materia y resoluciones. Judiciales LA MUESTRA La muestra comprende un total de 34 resoluciones y 25 abogados</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 - 2020?	con el principio de presunción de inocencia, en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 – 2020.	probabilidad delictiva contribuye con el principio de presunción de inocencia, en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo – Ucayali, 2019 – 2020.			Imparcialidad Independencia		
---	--	--	--	--	--------------------------------	--	--



ANEXO 02



CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID: ____

FECHA:

TÍTULO: LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y EL ESTANDAR DE PROBABILIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UCAYALI, 2019- 2020.

OBJETIVO: Establecer de qué manera la medida de coerción personal se relaciona con el estándar de probabilidad delictiva de la prisión preventiva en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo - Ucayali, 2019 – 2020.

INVESTIGADOR: DIAZ PINEDO GUIDO TEOFILO

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____

Huánuco, 2023



ANEXO 03 INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

UNIDAD DE POST GRADO

MENCION: CIENCIAS PENALES

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES ESPECIALISTAS EN LA MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUCALLPA

TITULO: “LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y EL ESTANDAR DE
PROBABILIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUCALLPA, 2019- 2020”

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (10) ítems a la cual
usted deberá responder marcando con una X dentro del paréntesis la opinión que
considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero
que pueda, dejando explicito que la información suministrada por usted quedará en la más
estricta confidencialidad

Por lo mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las
variables e indicadores

1. ¿Cree Usted, que es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la
aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme?
a) Sí. ()
b) No. ()
c) No opinan. ()
2. ¿Cree Usted, que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo
hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito,
se le debe imponer prisión preventiva?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

3. ¿Cree Usted qué, surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

4. ¿Cree usted que, cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se desnaturaliza dicha medida de coerción personal?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

)

5.- ¿Cree usted, que existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado?

a) Si. ()

)

b) No. ()

c) No opinan. ()

)

6. ¿Considera usted que se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal?

a) Si. ()

b) No. ()

)

c) No opinan. ()

7. ¿Cree usted, que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, se vulnera el debido proceso de los imputados en juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali?

a) Si. ()

b) No. ()

)

c) No opinan. ()

8. ¿Cree usted, que la carga procesal influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados?

a) Sí. ()

)

b) No. ()

)

c) No opinan. ()

9. ¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad?

a) Si. ()

)

b) No. ()

c) No opinan. ()

)

Gracias por su colaboraci



INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

UNIDAD DE POST GRADO

MENCION: CIENCIAS PENALES

FICHA DE ANÁLISI DOCUMENTAL

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realizan en la dependencia del juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Coronel Portillo de Ucayali

El análisis indicara la fuente de verificación y se responderá cada pregunta que exhiba la documentación contenida en la Resolución extraídos de los archivos y sustentar cada una de las respuestas SI o NO dependiendo de su existencia

N°	ESCALA DE VALORACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y SERAN ANALISADAS DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO DE UCAYALI- 2019-2020	SI	NO
1	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, al momento de dictar prisión preventiva, tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal		
2	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali consideraron solamente la gravedad de la pena y el tipo delito para dictar Prisión Preventiva.		
3	Existían graves y fundados elementos de convicción para que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali dicten la Prisión Preventiva.		
4	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali		

	dictaron la medida de Prisión Preventiva de manera excepcional.		
5	La Prisión Preventiva está siendo interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali.		
6	La prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, cumple con su finalidad.		
7	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, al dictar la Prisión Preventiva tienen en consideración todos los presupuestos de dicha medida, en especial el peligro procesal		
8	Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Coronel Portillo de Ucayali al dictar Prisión Preventiva han vulnerado la presunción de inocencia del procesado		

ANEXO 04

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: **Dr. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA**

Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Información	¿Cree Usted, que es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme?	4	4	4	4
	¿Cree Usted, que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito, se le debe imponer prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Cree Usted qué, surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?	4	4	4	4
Juicio de Valor	¿Cree usted que, cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se desnaturaliza dicha medida de coerción personal?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal?	4	4	4	4
Medios de comunicación	¿Cree usted, que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, se vulnera el debido proceso de los imputados en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que la carga procesal influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad?	4	4	4	4
Estándar de probabilidad delictiva		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Medida coercitiva	Los jueces de los juzgados de Investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, al momento de dictar prisión preventiva, tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal	4	4	4	4

	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali consideraron solamente la gravedad de la pena y el tipo delito para dictar Prisión Preventiva	4	4	4	4
	Existían graves y fundados elementos de convicción para que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali dicten la Prisión Preventiva	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali dictaron la medida de Prisión Preventiva de manera excepcional	4	4	4	4
Libertad Individual	La Prisión Preventiva está siendo interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali	4	4	4	4
	La prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, cumple con su finalidad	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, al dictar la Prisión Preventiva tienen en consideración todos los presupuestos de dicha medida, en especial el peligro procesal	4	4	4	4
	Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Coronel Portillo de Ucayali al dictar Prisión Preventiva han vulnerado la presunción de inocencia del procesado	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (), ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


 Apellidos y Nombres
 DNI. N° 22720910
 TELEFONO 996797019



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: **Dr. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO**

Especialidad: DR. EN DEERCHO

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

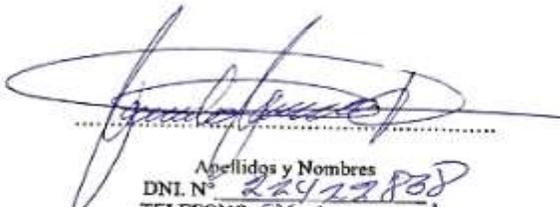
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Información	¿Cree Usted, que es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme?	4	4	4	4
	¿Cree Usted, que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito, se le debe imponer prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Cree Usted qué, surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?	4	4	4	4
Juicio de Valor	¿Cree usted que, cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se desnaturaliza dicha medida de coerción personal?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal?	4	4	4	4
Medios de comunicación	¿Cree usted, que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, se vulnera el debido proceso de los imputados en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que la carga procesal influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad?	4	4	4	4
Estándar de probabilidad delictiva		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD

Medida coercitiva	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, al momento de dictar prisión preventiva, tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali consideraron solamente la gravedad de la pena y el tipo delito para dictar Prisión Preventiva	4	4	4	4
	Existían graves y fundados elementos de convicción para que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali dicten la Prisión Preventiva	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali dictaron la medida de Prisión Preventiva de manera excepcional	4	4	4	4
Libertad Individual	La Prisión Preventiva está siendo Interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali	4	4	4	4
	La prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, cumple con su finalidad	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, al dictar la Prisión Preventiva tienen en consideración todos los presupuestos de dicha medida, en especial el peligro procesal	4	4	4	4
	Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Coronel Portillo de Ucayali al dictar Prisión Preventiva han vulnerado la presunción de inocencia del procesado	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (), ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


 Apellidos y Nombres
 DNI. N° 22422808
 TELEFONO 99922001



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: **Mg. ALBERTO SALDAÑA PANDURO**

Especialidad: **CONTABILIDAD MENCION, AUDITORIA**

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

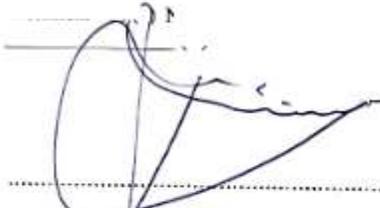
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Información	¿Cree Usted, que es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme?	4	4	4	4
	¿Cree Usted, que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito, se le debe imponer prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Cree Usted qué, surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?	4	4	4	4
Juicio de Valor	¿Cree usted que, cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se desnaturaliza dicha medida de coerción personal?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal?	4	4	4	4
Medios de comunicación	¿Cree usted, que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, se vulnera el debido proceso de los imputados en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que la carga procesal influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad?	4	4	4	4
Estándar de probabilidad delictiva		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Medida coercitiva	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, al momento de dictar prisión preventiva, tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal	4	4	4	4

	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali consideraron solamente la gravedad de la pena y el tipo delito para dictar Prisión Preventiva	4	4	4	4
	Existían graves y fundados elementos de convicción para que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali dicten la Prisión Preventiva	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali dictaron la medida de Prisión Preventiva de manera excepcional	4	4	4	4
Libertad Individual	La Prisión Preventiva está siendo interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali	4	4	4	4
	La prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, cumple con su finalidad	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, al dictar la Prisión Preventiva tienen en consideración todos los presupuestos de dicha medida, en especial el peligro procesal	4	4	4	4
	Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Coronel Portillo de Ucayali al dictar Prisión Preventiva han vulnerado la presunción de inocencia del procesado	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (), ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


 Apellidos y Nombres
 DNI. N° 22408969
 TELEFONO 962950096



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: **DR. ABIMAEI ADAM FRANCISCO PAREDES**

Especialidad: **GESTIÓN EMPRESARIAL**

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Información	¿Cree Usted, que es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme?	4	4	4	4
	¿Cree Usted, que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito, se le debe imponer prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Cree Usted qué, surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?	4	4	4	4
Juicio de Valor	¿Cree usted que, cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se desnaturaliza dicha medida de coerción personal?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado?	4	4	4	4
	¿Considera usted que se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal?	4	4	4	4
Medios de comunicación	¿Cree usted, que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, se vulnera el debido proceso de los imputados en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que la carga procesal influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados?	4	4	4	4
	¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad?	4	4	4	4
Estándar de probabilidad delictiva		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Medida coercitiva	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, al momento de dictar prisión preventiva, tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal	4	4	4	4

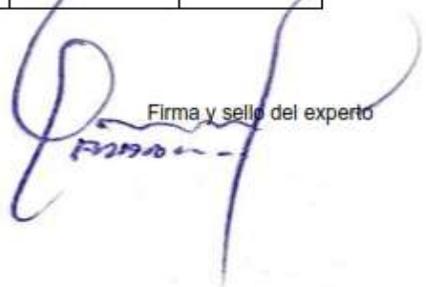
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali consideraron solamente la gravedad de la pena y el tipo delito para dictar Prisión Preventiva	4	4	4	4
	Existían graves y fundados elementos de convicción para que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali dicten la Prisión Preventiva	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali dictaron la medida de Prisión Preventiva de manera excepcional	4	4	4	4
Libertad Individual	La Prisión Preventiva está siendo interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali	4	4	4	4
	La prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, cumple con su finalidad	4	4	4	4
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, al dictar la Prisión Preventiva tienen en consideración todos los presupuestos de dicha medida, en especial el peligro procesal	4	4	4	4
	Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Coronel Portillo de Ucayali al dictar Prisión Preventiva han vulnerado la presunción de inocencia del procesado	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () , ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma y sello del experto





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: LAURENCIO ENRIQUE ELMAN

Especialidad: GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Información	¿Cree Usted, que es constitucional privar la libertad de un investigado mediante la aplicación sistemática de la prisión preventiva, antes de obtener sentencia firme?	3	3	3	3
	¿Cree Usted, que, ante la presunción de culpabilidad de un investigado, por el sólo hecho de existir sospechas e indicios que hagan suponer la comisión de un delito, se le debe imponer prisión preventiva?	3	3	3	3
	¿Cree Usted qué, surge consecuencias negativas, cuando se le impone prisión preventiva a un procesado y luego resulta declarado inocente después de un largo proceso penal?	3	3	3	3
Juicio de Valor	¿Cree usted que, cuando se impone la prisión preventiva y este sobrepasa el plazo legal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se desnaturaliza dicha medida de coerción personal?	3	3	3	3
	¿Cree usted, que existe presión de los medios de comunicación para que el juez dicte prisión preventiva en contra de un investigado?	3	3	3	3
	¿Considera usted que se vulnera la libertad del investigado, cuando el Juez ordena prisión preventiva con argumento de peligro procesal?	3	3	3	3
Medios de comunicación	¿Cree usted, que, ante la denegatoria de la libertad del procesado por prolongación de prisión preventiva, se vulnera el debido proceso de los imputados en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali?	3	3	3	3
	¿Cree usted, que la carga procesal influye en la prisión preventiva de los procesados, al no haber sido sentenciados?	3	3	3	3
	¿Cree usted, que se vulnera la libertad del investigado cuando el Juez ordena la prisión preventiva, para que este lleve su proceso privado de su libertad?	3	3	3	3

Estándar de probabilidad delictiva		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Medida coercitiva	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali, al momento de dictar prisión preventiva, tomaron en consideración todos los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal	3	3	3	3
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali consideraron solamente la gravedad de la pena y el tipo delito para dictar Prisión Preventiva	3	3	3	3
	Existían graves y fundados elementos de convicción para que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria Coronel Portillo de Ucayali dicten la Prisión Preventiva	3	3	3	3
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo de Ucayali dictaron la medida de Prisión Preventiva de manera excepcional	3	3	3	3
Libertad Individual	La Prisión Preventiva está siendo interpretado y aplicado correctamente por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali	3	3	3	3
	La prisión preventiva aplicada por los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Coronel Portillo, Región Ucayali, cumple con su finalidad	3	3	3	3
	Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, al dictar la Prisión Preventiva tienen en consideración todos los presupuestos de dicha medida, en especial el peligro procesal	3	3	3	3
	Los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Coronel Portillo de Ucayali al dictar Prisión Preventiva han vulnerado la presunción de inocencia del procesado	3	3	3	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (), ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


Firma y sello del experto

NOTA BIOGRÁFICA

GUIDO TEOFILO DIAZ PINEDO

Nació en la ciudad de Pucallpa el 29 de febrero de 1996 en el Hospital de Pucallpa, distrito de Callería, Hijo de Don Jose Orison Diaz Diaz y Doña Juliana Pinedo Guevara, con Domicilio en Jr. 16 de noviembre Mz. B Lt. 2- AA.H.. Jaime Yoshiyama, distrito de Manantay, Provincia de coronel Portillo y Departamento de Ucayali. SUS ESTUDIOS: Escolaridad: Primaria: Institución Educativa Emblemática “Pedro Portillo”; Secundaria: Institución Educativa Emblemática “Pedro Portillo”. Estudio Superior: Universidad Nacional de Ucayali – Facultad de derecho y ciencias políticas, Obteniendo el título de Abogado luego realizo estudios de posgrado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco obteniendo el Grado de Maestro en ciencias penales. Trabajo como Asistente en la Magistrada encargada de la provisión e impulso de los procesos encargados. Elaboración de sentencias, autos de beneficios penitenciarios y realización de diligencias propios del despacho judicial, actualmente trabaja como Asistente Judicial del 1º, 2º y 3º juzgado penal unipersonal de emergencia– de la CSJ de Ucayali (Memorándum N° 383-2019-UAF-GADCSJU/PJ).



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día **miércoles 31 DE AGOSTO DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Elmer Richard NINAQUISPE CHAVEZ	Presidente
Dr. Wilber HUAMANYAURI CORNELIO	Secretario
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Alfredo CRUZ AMBROSIO (Resolución N° 01103-2021-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Guido Teofilo DIAZ PINEDO.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y EL ESTANDAR DE PROBABILIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UCAYALI, 2019- 2020"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Catorce (14)
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobada
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 9:45 pm horas de 31 de agosto de 2022.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 10627192

.....
SECRETARIO
DNI N° 98156057

.....
VOCAL
DNI N° 2242088

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02434-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**CONSTANCIA DE SIMILITUD N° 234-2024-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

*La Directora de la Escuela de Posgrado, emite la presente CONSTANCIA DE SIMILITUD, aplicando el software TURNITIN, a la tesis titulado **LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y EL ESTANDAR DE PROBABILIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UCAYALI, 2019 - 2020**, reportando un **24%** de similitud, correspondiente al Maestría **Guido Teofilo DIAZ PINEDO**, considerando como asesor al **Dr. Alfredo CRUZ AMBROSIO**.*

DECLARANDO (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 20 de junio de 2024.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y EL ESTANDAR DE PROBABILIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UCAYALI, 2019 - 2020

AUTOR

GUIDO TEOFILO DIAZ PINEDO

RECuento DE PALABRAS

20896 Words

RECuento DE CARACTERES

113033 Characters

RECuento DE PÁGINAS

87 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

357.1KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 20, 2024 5:59 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 20, 2024 6:01 PM GMT-5

● **24% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 24% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

● 24% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 24% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.unheval.edu.pe Internet	9%
2	repositorio.udh.edu.pe Internet	3%
3	repositorio.unu.edu.pe Internet	1%
4	distancia.udh.edu.pe Internet	1%
5	repositorio.usmp.edu.pe Internet	1%
6	repositorio.utea.edu.pe Internet	1%
7	opac.pucv.cl Internet	<1%
8	hdl.handle.net Internet	<1%

9	repositorio.uchile.cl Internet	<1%
10	vlexvenezuela.com Internet	<1%
11	repositorio.unprg.edu.pe Internet	<1%
12	pdfcoffee.com Internet	<1%
13	repositorio.uancv.edu.pe Internet	<1%
14	repositorio.unap.edu.pe Internet	<1%
15	Universidad Cesar Vallejo on 2023-09-25 Submitted works	<1%
16	madrid.org Internet	<1%
17	repositorio.unasam.edu.pe Internet	<1%
18	Universidad Internacional del Ecuador on 2022-06-03 Submitted works	<1%
19	lpderecho.pe Internet	<1%
20	Universidad Cesar Vallejo on 2017-08-10 Submitted works	<1%

21	repositorio.uap.edu.pe Internet	<1%
22	repositorio.utelesup.edu.pe Internet	<1%
23	Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD,UNAD on 2021-11-15 Submitted works	<1%
24	unasam on 2023-02-03 Submitted works	<1%
25	Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-03 Submitted works	<1%
26	Universidad Peruana Los Andes on 2022-10-27 Submitted works	<1%
27	Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra PUCMM on 2023-10-27 Submitted works	<1%
28	issuu.com Internet	<1%

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS, TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR UN GRADO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X" según corresponda)

Bachiller		Título Profesional		Segunda Especialidad		Maestro	X	Doctor	
-----------	--	--------------------	--	----------------------	--	---------	---	--------	--

Ingrese los datos según corresponda.

Facultad/Escuela	
Escuela/Carrera Profesional	
Programa	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Título que otorga	

2. Datos del (los) Autor(es): (Ingrese los datos según corresponda)

Apellidos y Nombres:	DIAZ PINEDO GUIDO TEOFILO				
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte	C.E.	N° de Documento: 72320380
Correo Electrónico:	guido.lawyer.123@gmail.com				
Apellidos y Nombres:					
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte	C.E.	N° de documento:
Correo Electrónico:					
Apellidos y Nombres:					
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte	C.E.	N° de Documento:
Correo Electrónico:					

3. Datos del Asesor: (Ingrese los datos según corresponda)

Apellidos y Nombres:	CRUZ AMBROSIO ALFREDO				
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte	C.E.	N° de Documento: 22734259
ORCID ID:	0000-0002-8625-2721				

4. Datos de los Jurados: (Ingrese los datos según corresponda, primero apellidos luego nombres)

Presidente	NINAQUISPE CHAVEZ ELMER RICHARD
Secretario	HUAMANYAURI CORNELIO WILBER
Vocal	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Vocal	
Vocal	
Accesitario	

5. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese los datos y marque con una "X" según corresponda)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la información en el Acta de Sustentación)	2022							
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según corresponda)	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">Trabajo de Investigación</td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;">Tesis</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">X</td> <td style="width: 25%;">Trabajo Académico</td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;">Trabajo de Suficiencia Profesional</td> </tr> </table>	Trabajo de Investigación		Tesis	X	Trabajo Académico		Trabajo de Suficiencia Profesional
Trabajo de Investigación		Tesis	X	Trabajo Académico		Trabajo de Suficiencia Profesional		
Palabras claves	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;">PRESUNCIÓN</td> <td style="width: 33%;">COERCIÓN</td> <td style="width: 33%;">EJECUCIÓN</td> </tr> </table>	PRESUNCIÓN	COERCIÓN	EJECUCIÓN				
PRESUNCIÓN	COERCIÓN	EJECUCIÓN						
Tipo de acceso: (Marque con X según corresponda)	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">Abierto</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">X</td> <td style="width: 25%;">Cerrado*</td> <td style="width: 25%;">Restringido*</td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;">Periodo de Embargo</td> </tr> </table>	Abierto	X	Cerrado*	Restringido*		Periodo de Embargo	
Abierto	X	Cerrado*	Restringido*		Periodo de Embargo			
(*) Sustentar razón:								

6. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

<p>Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i></p> <p>LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y EL ESTANDAR DE PROBABILIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UCAYALI, 2019- 2020.</p> <p>Mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pueda derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del trabajo de investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en los trabajos de investigación presentado, asumiendo toda la carga pecuniaria que pudiera derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudiera derivar para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivos de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del Trabajo de Investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mis acciones se deriven, sometiéndome a las acciones legales y administrativas vigentes.</p>

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión digital de este trabajo de investigación en su biblioteca virtual, repositorio institucional y base de datos, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

Apellidos y Nombres	DIAZ PINEDO GUIDO TEOFILO	Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	

FECHA: Huánuco, 24 de mayo del 2024

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra calibri, tamaño de fuente 09, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF), Constancia de Similitud, Reporte de Similitud.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.
- ✓ Se debe de imprimir, firmar y luego escanear el documento (legible).